

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada y curador. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 18, 19, 21, 22 Y 25 de julio de 2022.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 202100166

contestacion demada proceso pertenencia radicacion 76001310300720210016600

Luz Marina Ceballos Ceballos <lumacece@gmail.com>

Mar 08/03/2022 17:11

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

señor juez 7 civil del circuito

atento saludo

adjunto contestación de demanda

atentamente

luz marina ceballos

cc 31 151 370

tp 131799CSJ

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

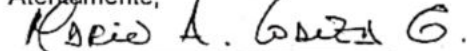
MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.594.525 de Cali (V), y con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de hijo del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Notario que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueño y señor.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 16.594.525 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

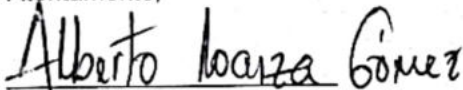
ALBERTO LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.625.519 de Cali (V), y con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de hijo del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Notario que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueño y señor.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy-respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



ALBERTO LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 16.625.519 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.594.525 de Cali (V), y con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de hijo del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Notario que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueño y señor.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 16.594.525 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

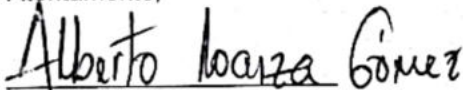
ALBERTO LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.625.519 de Cali (V), y con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de hijo del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Notario que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueño y señor.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy-respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



ALBERTO LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 16.625.519 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.661.927 de Cali (V), y con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de hijo del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Notario que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueño y señor.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 8.661.927 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

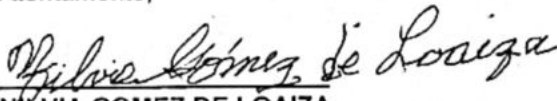
NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.758.069 de Riofrio (V), y con residencia en Cali, obrando en mi calidad de cónyuge superviviente del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueña y señora.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



NILVIA GOMEZ DE LOAIZA
C. C. N° 29.758.069 de Riofrio (V)

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. N° 31.151.370 de Palmira
T.P. N° 131799 del C. S. de la J

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Celular: 3046406909 - email: lumacece@gmail.com

REFERENCIA: OTORGAR PODER

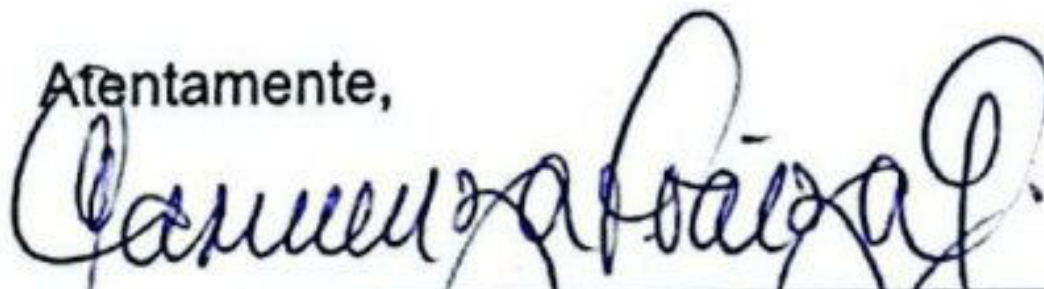
CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.881.026 de Cali (V), y de tránsito en Bruselas, obrando en mi calidad de hija del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.151.370 de Palmira (V), abogada en el ejercicio de la profesión, portadora de las Tarjeta Profesional No. 131799 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación y en la calidad que ostento, conteste la demanda y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesto por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.871.486, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no existe persona con mejor o mayor derecho a poseer, y comportarse como dueña y señora.

Mi Apoderada queda facultada para contestar la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, aportar las pruebas, presentar excepciones, presentar tacha de documentos; interrogar, contrainterrogar, conciliar, sustituir, reasumir y en fin, para llevar a cabo todas las diligencias inherentes en la defensa de mis intereses, con todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Muy respetuosamente solicito a usted, reconocer personería a mi apoderada para actuar bajo los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ
C. C. N° 31.881.026 de Cali – Valle

Acepto,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C. C. No.31.151.370 de Palmira (V)
T. P. N°131799 del C.S. de la J

SEÑOR:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO
DEMANDADOS: NILVIA GOMEZ DE LOAIZA Y OTROS
RADICACION: 76364408900120210077800

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.151.370 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131799 del C.S. de la J actuando como apoderada de la señora: **NILVIA GOMEZ DE LOAIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.758.069 de Riofrío (V), plenamente capaz, y **ALBERTO, MARIO ALONSO, JORGE Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ**, cuya representación acredito con los poderes que se anexan a la presente, me permito presentar ante usted, contestación a la demanda de la referencia por medio de los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO:- ES CIERTO. Conforme al Certificado de Tradición, aportado en la demanda.

SEGUNDO:- ES CIERTO, conforme se desprende del Certificado Especial aportado como prueba.

TERCERO:- NO ES CIERTO, El bien inmueble es de propiedad del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, quien adquirió el inmueble mediante Escritura Publica 5160 del 30 de septiembre de 1989 de la Notaria Tercera de Cali, registrada el 12 de octubre del mismo año.

CUARTO:- ES FALSO. Entre los señores **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ** (q.e.p.d.) y **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** no existió unión marital de hecho por cuanto no hay evidencia en el plenario que demuestre la constitución de la existencia y declaración de la misma por los medios que la ley establece como son: Escritura Pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante un centro de conciliación legalmente constituido y Sentencia que así lo declare.

Aunado a lo anterior los señores **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ** (q.e.p.d.) y **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** convivieron en unión libre hasta el día 5 de enero de 2019, fecha en la cual la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ de forma voluntaria abandono el domicilio donde compartía con su excompañero señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, y al momento de la ocurrencia de la muerte del señor LOAIZA GOMEZ acaecida el 18 de septiembre de 2020, ya **NO** convivían.

El señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) al momento de su muerte acaecida el 18 de septiembre de 2020 convivía con la señora ANDREA YULIETH ARICAPA CASTAÑO mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.767.183 de Pereira (R), convivencia que inicio el día 21 de enero de 2019 y se vio interrumpida por la muerte de su compañero acaecida el día 18 de septiembre de 2020.

Al igual la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, por Ley y de conformidad con el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990 que establece: “ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros” tenía un año después de haber abandonado el hogar para solicitar ante el juez de familia la declaración de existencia de la unión marital de hecho con efectos patrimoniales, sin haber hecho uso de su derecho, acción que le feneció el día 5 de enero de 2020.

La señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, nunca ejerció los actos de señora y dueña de bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V); actos que ni siquiera ejerció el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) por cuanto solo ejercía actos tendientes a ejercer el encargo de pagar impuestos, suscribir contratos de arrendamiento, recibir el pago de los cánones de arrendamiento, reparaciones locativas y necesarias de los inmuebles y todos los actos tendientes al buen funcionamiento de los bienes herenciales, asumir con el ingreso de los cánones de arrendamiento el sostenimiento y manutención de su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, encargo que le fue dado por su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y sus hermanos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOIZA GOMEZ.

Si bien es cierto que en las pruebas la parte demandante aporta dos contratos de arrendamiento del local comercial con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), contratos de arrendamiento que se tacha de falso conforme al artículo 269 del C.G.P.

QUINTO:- ES FALSO. La señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, nunca ejerció posesión de manera libre, no clandestina, pacífica e interrumpida por cuanto, los herederos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOIZA GOMEZ, a la muerte de su hermano JULIO CESAR LOAIZA CRUZ, dicha posesión fue interrumpida por la exigencia mediante escrito dirigido a uno de los arrendatarios el señor JAIRO MENDEZ siendo lo correcto Jairo Ruiz Méndez de que a partir de la fecha de la muerte del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, acaecida el 18/09/2020 le solicitan a los arrendatarios del local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali, que el pago de canon de arrendamiento de la bodega se realice a nombre del señor ALBERTO LOAIZA GOMEZ, en la cuenta de ahorro No. 500873476 del banco de Occidente. Se anexa escrito para que obre como prueba.

Los señores YASMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ, arrendatarios del local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ a través de apoderada judicial la doctora DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA da respuesta tanto al derecho de petición incoados por los herederos LOAIZA GOMEZ y herederos del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (hijos de la demandante señora Patricia Yolima Gutiérrez Gallardo) donde manifiesta que a partir de la fecha 19/02/2021 “el canon por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS** (\$1.400.000=), con corte el día (20) de cada vez, será cancelado en depósito de arrendamientos del banco Agrario de Colombia a órdenes del señor **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.)** hasta que se realice el proceso de sucesión para lo cual se adjunta copia del depósito comprendido entre el 20 de febrero y 20 de marzo del 2021”.

El hecho de que los herederos LOAIZA GUTIERREZ soliciten el pago del canon de local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ a los arrendatarios señores YASMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ es indicio de que sus propios hijos no reconocen a la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO (MADRE) que ejerza actos de señora y dueña del local referido.

Así mismo, se prueba la interrupción de que habla la parte demandante que de manera pacífica y quieta ha ejercido actos de señora y dueña del local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ, con el hecho de que los señores YASMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ en calidad de arrendatarios del local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali fueron convocados ante las instalaciones de la Secretaria Seguridad y Justicia Casa de Justicia Alfonso López (Juez de Paz) a audiencia de conciliación el día 23 de marzo de 2021 por el señor ALBERTO LOAIZA GOMEZ con el fin de llegar a un acuerdo de pago de arriendo, audiencia donde el Juez de Paz ordena que los cánones de arrendamiento se consignen en una cuenta del banco Agrario a nombre del JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ. Se anexa copia de la citación y copia del Acta de conciliación.

Reitero que el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) no ejerció actos de señor y dueño solo ejercía actos tendientes a cumplir el encargo que le fue dado por su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y sus hermanos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ.

Aunado a lo anterior la parte demandante no logra probar el ejercicio, que aquí se invoca como actos de señora y dueña, por cuanto las pruebas que así lo acrediten brillan por su ausencia.

El pago del impuesto predial del inmueble local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ siempre fue cancelado del peculio de los herederos LOAIZA GOMEZ antes y

después de la muerte de JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, antes de la muerte lo efectuaba el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ acatando el encargo que le fue dado por su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y sus hermanos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ y a su muerte continuaron realizando el pago de las obligaciones tributarias los herederos LOAIZA GOMEZ.

Por lo anterior su señoría no le asiste a la parte demandante ningún derecho a pretender a través de la presente acción la prescripción del bien inmueble, y adquirir el dominio del mismo, recordemos su señoría que la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO de manera voluntaria interrumpió la convivencia con el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ desde el 5 de enero de 2020, voluntariamente que obedeció a que la señora PATRICIA YOLIMA sostenía relación con el señor Enrique Palacios.

SEXTO:- NO ES CIERTO, me atengo a lo que se pruebe. Es menester enterar al despacho que los señores HUGO GOMEZ, LUZ DARY RESTREPO, CAMILO QUINTERO, Y LA SEÑORA YASMIN PIMENTEL conocen tanto a la demandante Patricia Yolima Gutiérrez y Julio Cesar Loaiza Gómez como a los señores NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y sus hermanos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, pero no les consta situaciones al entorno familiar.

Sin embargo existe prueba de la contestación que hicieron los señores YASMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ, arrendatarios del local comercial ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ quienes a través de apoderada judicial la doctora DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA dan respuesta al derecho de petición presentado por los hijos y herederos del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (hijos de la demandante señora Patricia Yolima Gutiérrez Gallardo) donde manifiesta que a partir de la fecha 19/02/2021 “el canon por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS** (\$1.400.000=), con corte el día (20) de cada vez, será cancelado en depósito de arrendamientos del banco Agrario de Colombia a órdenes del señor **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.)** hasta que se realice el proceso de sucesión para lo cual se adjunta copia del depósito comprendido entre el 20 de febrero y 20 de marzo del 2021”.

Dicha prueba que evidencia LO CONTRARIO a lo que aduce en este hecho la parte demandante, referente a la señora PIMENTEL, quien en respuesta al derecho de petición dirigido a los herederos de JULIO CESAR LOAIZA CRUZ prefieren consignar los cánones de arrendamiento en un banco; que entregárselos a la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ o a sus hijos muy a pesar de que la demandante suscribe un supuesto contrato de arrendamiento como arrendadora, evidenciando con esta actitud el no reconocimiento como poseedora por parte de los arrendatarios señores YASMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ a la demandante.

Contrato de arrendamiento que se aporta como prueba y del cual los mismos arrendatarios manifiestan a través de su apoderada judicial que el original se quemó en un incendio ocurrido en el año 2018.

La parte demandante aporta como prueba dos contratos de arrendamientos, que desde este instante se tacha de falsos, conforme al artículo 269 del C.G.P.

Tacha de falsedad de conformidad con el artículo 269 del C.G.P. Fundada en que los contratos arrojados al proceso carecen de veracidad por cuanto refieren como arrendador al señor Julio Cesar Loaiza sin que en el documento esta impuesta su firma, son ilegibles, estipulan fechas diferentes, al igual presentan un contrato sin estipular los arrendadores. Y figura la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ junto con el señor JULIO CESAR LOAIZA como arrendadores, que se desconoce el porqué de su participación en el contrato como parte arrendadora, sin ser en primer lugar heredera del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ y en segundo lugar no estaba facultada por los herederos y cónyuge superviviente ni autorizada por el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ.

Mis poderdantes no reconocen los contratos de arrendamiento como documento idóneo y legal que pueda servir como prueba.

Al igual la parte arrendataria deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el por qué suscribe un contrato de arrendamiento del local comercial ocupado por ellos desde el año 2010 y a sabiendas de que conoce e identifica a los verdaderos dueños y herederos sin mediar autorización expresa que así lo autorice.

Su señoría muy comedidamente solicito se compulsen copias a la fiscalía en el evento de que se avizore un fraude procesal y una falsedad al rendir testimonio los testigos al igual al absolver la parte demandante el interrogatorio de parte.

SEPTIMO:- No es cierto como se desprende de la contestación de los hechos anteriores que indican y evidencian que la parte demandante ni ejerció ni ejerce la posesión material del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ ni mucho menos la explotación económica del mismo. El canon de arrendamiento del local comercial aducido lo recibía en vida el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, y el producido de este, era para el sostenimiento y la manutención de su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, por encargo de su progenitora y sus hermanos señores ALBERTO, MARIO ALONSO, JORGE ELIECER Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ.

Reitero la señora PATRICIA YOLIMA no ejerce ni ha ejercido actos como señora y dueña del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ. No se logra

probar el ejercicio de actos que indiquen señorío y posesión del inmueble que pretende prescribir, aunado a lo anterior la parte demandante no cuenta con el término que la ley exige para solicitar su prescripción toda vez que fue interrumpida desde el día 5 de enero de 2019 fecha en que decide abandonar el hogar para iniciar una nueva relación amorosa.

OCTAVO: - No es cierto. La señora PATRICIA YOLIMA no ejerce ni ha ejercido actos como señora y dueña del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ. No se logra probar el ejercicio de actos que indiquen señorío y posesión del inmueble que pretende prescribir, aunado a lo anterior la parte demandante no cuenta con el término que la ley exige para solicitar su prescripción toda vez que fue interrumpida por la misma demandante desde el día 5 de enero de 2019 fecha en que decide abandonar el hogar para iniciar una nueva relación amorosa.

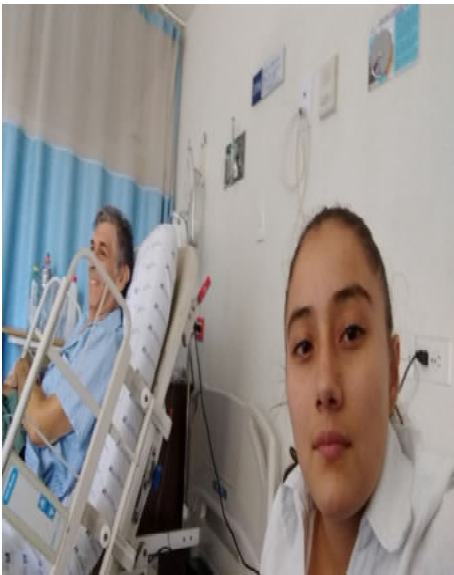
La parte demandante no logra probar lo que pretende, la ley exige elementos probatorios tales como pago de impuestos, facturas por reparación del inmueble, recibos del pago que pruebe que los pagos por concepto de arrendamiento se expidieron a nombre de la señora Patricia Yolima Gutiérrez.

NOVENO: - Es cierto. Mis mandantes desde el fallecimiento de su señor padre y cónyuge tienen y continúan teniendo la vocación de herederos.

DECIMO: ES FALSO. Entre los señores **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ** (q.e.p.d.) y **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** no existió unión marital de hecho por cuanto no hay evidencia en el plenario que demuestre la constitución de la existencia y declaración de la misma por los medios que la ley establece como son: Escritura Pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante un centro de conciliación legalmente constituido y Sentencia que así lo declare.

Aunado a lo anterior los señores **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ** (q.e.p.d.) y **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** convivieron en unión libre hasta el día 5 de enero de 2019, fecha en la cual la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ de forma voluntaria abandono el domicilio donde compartía con su excompañero señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, y al momento de la ocurrencia de la muerte del señor LOAIZA GOMEZ acaecida el 18 de septiembre de 2020, ya **NO** convivían.

El señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) al momento de su muerte acaecida el 18 de septiembre de 2020 convivía con la señora ANDREA YULIETH ARICAPA CASTAÑO mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.767.183 de Pereira (R), convivencia que inicio el día 21 de enero de 2019 y se vio interrumpida por la muerte de su compañero acaecida el día 18 de septiembre de 2020. Y fue ella quien lo acompañó al momento de su muerte, tanto en la clínica como en la recuperación. (anexan fotos)





Al igual la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, por Ley y de conformidad con el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990 que establece: “ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros” tenía un año después de haber abandonado el hogar para solicitar ante el juez de familia la declaración de existencia de la unión marital

de hecho con efectos patrimoniales, sin haber hecho uso de su derecho, acción que le feneció el día 5 de enero de 2020.

Sin embargo a mis poderdantes les consta la existencia de los señores CAROLINA, ALEJANDRA Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ, hijos del señor JULIO CESAR GOMEZ LOAIZA por cuanto se procrearon de la relación sentimental entre los señores PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO y señor JULIO CESAR GOMEZ LOAIZA (q.e.p.d.).

Se hace la salvedad que al momento del fallecimiento del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ acaecido el día 18 de septiembre de 2020, la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO ya no era su compañera permanente.

DECIMO PRIMERO: - NO ES CIERTO. Actualmente cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali demanda de sucesión Intestada bajo el radicado N°760013110007202110043500.

DECIMO SEGUNDO:- NO ES CIERTO como se desprende de la contestación de los hechos anteriores que indican y evidencian que la parte demandante ni ejerció ni ejerce la posesión material del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ ni mucho menos la explotación económica del mismo. El canon de arrendamiento del local comercial aducido lo recibía en vida el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, y el producido de este, era para el sostenimiento y la manutención de su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, por encargo de su progenitora y sus hermanos señores ALBERTO, MARIO ALONSO, JORGE ELIECER Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ.

Reitero la señora PATRICIA YOLIMA no ejerce ni ha ejercido actos como señora y dueña del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), ubicado en la carrera 7 Norte No. 46C-43 de la ciudad de Cali y de propiedad de los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ. No se logra probar el ejercicio de actos que indiquen señorío y posesión del inmueble que pretende prescribir, aunado a lo anterior la parte demandante no cuenta con el término que la ley exige para solicitar su prescripción toda vez que fue interrumpida desde el día 5 de enero de 2019 fecha en que decide abandonar el hogar para iniciar una nueva relación amorosa.

DECIMO TERCERO:- Parcialmente cierto. señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, fallece el 18 de septiembre de 2020, no convivía con la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, quien inicia el proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, demanda admitida el 8 de febrero en el juzgado noveno de familia, radicado 76001311000922028200.

A LAS SOLICITUDES

La parte demandada que represento se opone a las solicitudes planteadas en la demanda así:

PRIMERA: Me opongo a que se decrete a nombre de la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ el dominio pleno y absoluto del bien inmueble materia de la Litis por cuanto la parte demandante carece de legitimidad en la causa por activa al no demostrar **PRIMERO** la calidad de compañera permanente como lo exige la ley 54 de 1990 en su artículo 4° modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, **SEGUNDO** por no demostrar fehaciente e idóneamente que ha ejercido actos de señora y dueña del inmueble; no basta que lo manifieste la parte demandante, es deber de la parte demandante la carga de la prueba para lograr su pretendido que en el presente caso dicha carga de la prueba brilla por su ausencia y la aportada no evidencia ni sumariamente que le asiste el derecho a adquirir el inmueble mediante la acción de prescripción.

Por lo anterior me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y/o solicitudes invocadas por la parte demandante, toda vez que no le asiste razón y no logra demostrar lo que aquí pretende, por cuanto no ha ejercido ni ejerce actos de señora y dueña, ni mucho menos ejerce la explotación económica del inmueble, no ha realizado ningún acto que así lo indique como pago de impuestos, reparaciones, declaración de renta, recibos del pago de los cánones de arrendamientos, sumado a la decisión que tomo de manera voluntaria la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO de separase definitivamente del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, acontecida en el día 5/01/2019.

SEGUNDA: Me opongo a esta solicitud toda vez que al no asistirle derecho a la parte demandante a adquirir el inmueble mediante la acción de prescripción.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Comendidamente le Solicito a Usted Señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probada las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desestimen las solicitudes de la demanda

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS PARA LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Dentro de la presente acción la parte demandante pretende que se declare la prescripción extraordinaria del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), presupuesto que no se da a las voces del artículo 2532 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002 toda vez que el tiempo para la prescripción extraordinaria es de 10 años, tiempo que la señora GUTIERREZ GALLARDO, dice haber ejercido la posesión pacífica e ininterrumpida del predio lo cual no es cierto puesto que la señora GUTIERREZ GALLARDO convivió con su expareja, señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, (Q.E.P.D.), quien cumplía con el encargo de estar al cuidado de los bienes encomendado por su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, y sus hermanos ALBERTO, MARIO ALONSO, JORGE ELIECER Y CARMENZA DE LA

TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, mas nunca le encomendaron a la señora PATRICIA YOLIMA el cuidado y guarda del inmueble.

La señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ nunca ejerció los actos de señora y dueña de bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V); actos que ni siquiera ejerció el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) por cuanto solo ejercía actos tendientes a ejercer el encargo de pagar impuestos, suscribir contratos de arrendamiento, recibir el pago de los cánones de arrendamiento, reparaciones locativas y necesarias de los inmuebles y todos los actos tendientes al buen funcionamiento de los bienes herenciales, asumir con el ingreso de los cánones de arrendamiento el sostenimiento y manutención de su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, encargo que le fue dado por su señora madre NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y sus hermanos JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOIZA GOMEZ.

Aunado a lo anterior el día 5 de enero de 2020 la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ decide separase del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, (Q.E.P.D.) de forma voluntaria terminado así su relación amorosa con el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, (Q.E.P.D.), fecha en la que el señor LOAIZA GOMEZ continua ejerciendo el encargo encomendado del cuidado del inmueble, cobrando el canon de arrendamiento, pagando los impuestos, y todo lo concerniente al buen funcionamiento del local comercial., entendiéndose de manera directa con los arrendatarios. A la muerte del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, los herederos solicitaron a los arrendatarios señores JAZMIN PIMENTEL Y JAIRO RUIZ MENDEZ, en reiteradas oportunidad que el pago del canon lo realizaran al señor ALBERTO LOAIZA, y ante su negativa fueron convocados a audiencia de conciliación.

Los herederos NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONSO, ALBERTO Y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOIZA GOMEZ, continuaron con el cumplimiento de las obligaciones y gastos de toda índole que generaba el predio.

La demandante no cumple con la carga de la prueba pues esta brilla por su ausencia, no logra demostrar su señorío ejercido sobre el predio, señorío que estuvo siempre en cabeza de su propietario y que se difirió por ley en cabeza de sus herederos; quienes asumieron el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone como herederos de bienes dejados por el de cujus.

La demandante señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, no cumple con los requisitos que la ley contempla para la prescripción extraordinaria por cuanto no ejerció derechos de amo y señor, ni fue poseedora del inmueble, toda vez que se trata de un local comercial que desde hace muchos años esta arrendado, exigidos para usucapir.

La prescripción extraordinaria se configura mediante el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- 1.- Posesión material en el demandante
- 2.- Que la posesión se prolongue por el término de ley, y
- 3.- Que la posesión ocurra ininterrumpidamente, y
- 4.- Que la cosa sea susceptible de adquirirse

Surtidos los trámites pertinentes, el juzgador debe declarar probada esta excepción y negar las pretensiones de la demanda, porque la parte actora no tiene como probar la supuesta posesión alegada en la presente demanda.

Fundamento la presente excepción en los siguientes artículos del Código Civil.

“Artículo 2512. DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

ARTÍCULO 2532 C.C. Modificado por la Ley 791 de 2002. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE DE PARTE DE LA SEÑORA PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO

La persona que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral, debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente, y no en calidad de sucesor del causante que en este caso que nos ocupa ni siquiera la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO es heredera del señor CESAR JULIO GOMEZ CRUZ y mucho menos compañera permanente

de su sucesor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.).

Al manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda la señora PATRICIA YOLIMA está actuando de mala fe al aseverar que ha ejercido actos de señora y dueña del inmueble, donde no demuestra con pruebas necesarias, conducentes, congruentes e idóneas ni siquiera sumariamente que lo que manifiesta sea la verdad, no aporta el recibo del pago de los impuestos causados posteriores a la muerte del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, no aporta recibos de haber recibido por parte de los arrendatarios el pago del canon, aporta dos contratos que dejan mucho que desear y que son tachados desde ya con tacha de falsedad.

No establece la fecha exacta en la redacción de los hechos de la demanda desde que día inicio a poseer el inmueble, ni desde cuando inicio con el ejercicio de los actos de señora y dueña. Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que el heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la del propietario del predio.

Es que hay orfandad probatoria dentro del mencionado proceso, pues la parte demandante, no logro demostrar fehacientemente la fecha exacta en que la señora PATRICIA YOLIMA GUTIEREZ inicio la posesión y mucho menos su exclusividad.

La discusión debe girar en torno a la falta de pruebas de la posesión que dice haber ejercitado la señora PATRICIA YOLIMA, aludiendo su estudio principalmente, porque: 1...Nose demuestra el momento en que los actos posesiones iniciaron realmente, y 2.- que aquellos no fueron exclusivos. Lo que conlleva que el demandante no acredito suficientemente el ejercicio de la posesión sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Repito, no podía ni puede ejercer actos de propiedad quien no tiene la condición para ello, puesto que quien tenía toda la documentación en regla para demostrar su ánimo de señor y dueño son los herederos del causante CESAR JULIO LOAIZA CRUZ, PADRE Y cónyuge, quien aparece inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como bien se puede observar.

La señora no aporta contratos veraces, aporta dos contratos que dejan mucho que desear y que son tachados desde ya con tacha de falsedad.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

TERCERA: ILEGALIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ALLEGA POR PARTE DEL DEMANDANTE

La parte demandante aporta dos contratos de arrendamiento del cual se cuestiona su

legalidad, por cuanto son ilegibles, aparece como arrendadores el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ y PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ, en el cual se evidencia que no aparece la firma del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, aparecen diferentes letras que indican que se llenó en momentos diferentes y manuscritas por persona diferente, y el otro contrato donde ni siquiera aparece los arrendadores y son suscritos por personas diferentes al señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ.

Los contratos allegados por el actor, me generan reparos, los objeto debido a que los mismos, no reúnen los requisitos legales para ser valorados como pruebas, porque adolecen de falta de integridad, como indica la Corte al referirse al reconocimiento de los documentos privados allegados en copia simple, en razón a que son ilegibles unos, carentes de emisor, otros donde se enuncia los arrendadores, el otro no lo enuncia, arrendador ausente y sin firma del señor JULIO CESAR, firmados por otra persona señor Carlos Alberto Valdivieso Hernández con cedula No. 16.496.796 que no es parte en esta relación comercial posiblemente poniendo en tela de juicio su contenido y seguramente poniendo en tela de juicio su integridad.

Deberá el juez indagar para llegar a la verdad procesal que le compete ejerciendo sus facultades como son la prueba oficiosa.

CUARTA: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Se propone esta excepción con fundamento en la siguiente exposición:

La señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO no tiene la legitimidad en la causa por activa por cuanto no acredita la existencia de la declaración de la unión marital de hecho con efectos patrimoniales como lo establece la Ley 54 de 1990 como son: Escritura Pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes ante un centro de conciliación legalmente constituido y Sentencia que así lo declare.

Aunado a lo anterior los señores **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ** (q.e.p.d.) y **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** convivieron en unión libre hasta el día 5 de enero de 2019, fecha en la cual la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ de forma voluntaria abandono el domicilio donde compartía con su excompañero señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, y al momento de la ocurrencia de la muerte del señor LOAIZA GOMEZ acaecida el 18 de septiembre de 2020, ya **NO** convivían.

El señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (q.e.p.d.) al momento de su muerte acaecida el 18 de septiembre de 2020 convivía con la señora ANDREA YULIETH ARICAPA CASTAÑO mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.767.183 de Pereira (R), convivencia que inicio el día 21 de enero de 2019 y se vio interrumpida por la muerte de su compañero acaecida el día 18 de septiembre de 2020.

Por lo anterior su señoría esta excepción debe prosperar

MALLA DE EMPLAZAMIENTO:

QUINTA: INNOMINADA O GENERICA.

Este medio exceptivo tiene su fundamento en que si Usted Señor Juez encuentra probado una excepción que no haya sido formulada y que beneficia a la parte que represento, cordialmente le solicito la declare probada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

12956] JURISPRUDENCIA. ---Prescripción adquisitiva. Presupuestos de la extraordinaria. "El artículo 2512 del Código Civil se ocupa de definir la prescripción, pues al efecto expresa que "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Del anterior precepto y de otros más se desprende que la prescripción, en su modalidad adquisitiva, puede ser ordinaria o extraordinaria. La segunda, que es la que interesa al caso sublite, se configura mediante el lleno de los presupuestos siguientes: a) posesión material en el demandante; b) que la posesión se prolongue por el tiempo de ley; c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y, de que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción (C.C., arts. 981, 2518, 2519, 2521, 2529, 2531, 2532, CPC, art. 413; L.50/36, art. 1°).

Al prescribiente que ha invocado la usucapión extraordinaria le corresponde demostrar que en el bien que pretende ha ejecutado actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío (C.C., arts. 762 y 981) , pues la vieja querella doctrinal de admitir la existencia de dos posesiones - la material y la inscrita-, perdió toda importancia y vigencia

a partir del fallo de 27 de abril de 1955, mediante el cual la Corte cerró todo el empeño de considerar esas dos especies de posesión, para concluir que cuando el derecho positivo alude a posesión irremediamente se está refiriendo a la material, que es la única y auténtica como quiera que "no existe en la legislación colombiana una posesión que consista.

DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss, 981 y concordantes, 2513 y ss, D.P.C. 75, 76, 77, 82, 84,90 (A partir del 1° de octubre de 2012 queda derogado el artículo 90 del CPC y debe darse

aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso y otras disposiciones a partir del 1 de enero de 2014).

CUANTIA

La estimo en **DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$200.963.000.00**, de conformidad con el avalúo catastral del inmueble

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes es Ud. Señor Juez competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Señor Juez solicito se tengan y se decreten como pruebas es las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición que reposa en el expediente
- Escritura Pública 5160 de la Notaria Tercera de Cali que reposa en el expediente
- Paz y Salvo Predial de fecha 27/07/2021
- Paz y Salvo Valorización de fecha 13/04/2021
- Paz y salvo impuesto predial Unificado de fecha 28/09/2021
- Copia citación audiencia ante Juez de Paz Casa de Justicia Alfonso López
- Copia consignación depósito judicial canon de arrendamiento.
- Declaración extrajudicial de Patricia Yolima Gutiérrez Gallardo
- Declaración extrajudicial de Andrea Julieth Aricapa Castaño
- Registro de Defunción
- Escrito dirigido al señor Jairo Méndez. (Jairo Ruiz Méndez)
- Respuesta al derecho de petición por parte de los arrendatarios.
- Fotos de la señora Andrea Julieth Aricapa Castaño y Julio Cesar Loaiza Gómez

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase su señoría citar y hacer comparecer a la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos que son materia del proceso, para probar la

PRUEBA TESTIMONIALES

Sírvase su Señoría citar y hacer comparecer a los señores **JULIO CESAR MERA LOZANO**, mayor de edad, vecino de Yumbo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.448.030, quien reside en la calle 12 No. 1-23 del barrio Lleras de Municipio de Yumbo Valle, quien labora como vigilante en la calle 50 No. 5an-84 de Cali, sector donde residía en vida el

Julio Cesar Loaiza Gómez. Y el señor **DILFREDO MERA LOZANO**, mayor de edad, vecino de Cali identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.254.839, quien reside en la calle 94 No. 27D-88 del barrio Comuneros de Cali (V), quien labora como vigilante en la calle 50 No. San-84 de Cali, sector donde residía en vida el Julio Cesar Loaiza Gómez.

A los señores **JULIO CESAR MERA LOZANO y DILFREDO MERA LOZANO**, rendirán su testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos cuarto y decimo de la demanda.

Sírvase su Señoría citar y hacer comparecer a la señora **YULIETH ANDREA ARICAPA CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Risaralda, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.004.767.183, quien reside en la calle 21 Bis No. 29-60 del barrio Gaviotas de Pereira R. compañera permanente del señor Julio Cesar Loaiza Gómez desde el 21 de enero de 2019 hasta el día 18 de septiembre de 2020 fecha en que se interrumpió su convivencia por la muerte del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ.

La señora **YULIETH ANDREA ARICAPA CASTAÑO**, rendirá su testimonio sobre lo que sepa y les conste sobre los hechos uno al décimo segundo de la demanda y contestación.

Sírvase su Señoría citar y hacer comparecer a la señora **ESTHER JULIA ZAPATA JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Guatica (R), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.969.952 quien depondrá sobre todos los hechos de la demanda.

Los testigos referidos se citaran a través de la suscrita para efectos de que asistan a rendir sus testimonios.

Solicito a su señoría permita que la suscrita interroge a los testigos relacionados por la parte demandante.

DE OFICIO: Solicito a su señoría que de oficio y en aras de llegar a la verdad en cuanto a si fueron las Notarías 6° y 20 de Cali las que plasmaron la fe pública en los contratos de arrendamiento que aporta la parte demandante como prueba. Lo anterior de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

El ordinario de mayor cuantía

ANEXOS

- Certificado de tradición
- Escritura Pública 5160 de la Notaria Tercera de Cali
- Paz y Salvo Predial
- Paz y Salvo Valorización
- Declaración extrajudicial de Patricia Yolima Gutiérrez Gallardo
- Declaración extrajudicial de Andrea Julieth Aricapa Castaño
- Registro de Defunción

- Carta al arrendatario Jairo Ruiz Méndez, avisándole del Proceso de Sucesión y la terminación del contrato de administración del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ
- Impuesto predial bodega
- Foto valla de emplazamiento

NOTIFICACIONES

Las mías al correo: lumacece@gmail.com

Mis poderdantes: NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, MARIO ALONO Y JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ en la calle 47 # 5N-13, Barrio Olaya Herrera, de la ciudad de Cali (V.

ALBERTO LOAIZA GOMEZ: al correo allogo2711@yahoo.es CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ: al correo logomarte@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS
C.C. N°31.151.370 de Palmira (V)
T.P. N°131799 del C.S. de la J



DR. ENRIQUE USUBILLAGA MOSCOSO
CIRUJANO UROLOGO
UNIVERSIDAD DEL VALLE
Registro N° 11060 - Valle T.P. 6634-84

Historia No. 14967398

Julio Cesar Loaiza Gomez

Documento : 14967398

Edad 69a-10m-6d Sexo M

Dirección : Call 50 # 5an84

Teléfono : 3166217046

Ocupación :

Entidad : Coomeva Medicina Prepagada S.a.

Fecha : 20-sep.-2019 3:48:40 p. m.

Hora Final: 7/11/2019 9:42:26 a. m.

Tipo de Atención: **Consulta**

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

CAUSA DE CONSULTA : CONSULTA UROLOGIA

ENFERMEDAD ACTUAL: PRESENTO CUADRO DE HEMATURIA MACROSOCOPICA CON RETENCION URINARIA, PREVIAMENTE ASINTOMATICO, PSA 6 HACE 1 AÑO, ACTUALMENTE PSA 22,

ANTECEDENTES PERSONALES : PATOLOGICOS: NO

FARMACOLOGICOS: OMNIC OCAS

ALERGICOS : NO

QUIRURGICOS: FX DE HOBRO

TRAUMATICOS: NO, **TOXICOS :** NO

ANTECEDENTES FAMILIARES: NO

REVISION DE SISTEMAS : SNC:(-) ORL:(-) RESP.(-) CARDIO. :(-) DIGESTIVO: (-) G.U. (-)

OSTEOMUSCULAR : (-)

EXAMENES DE LABORATORIO: (HB 8.0, INR 1.23, PTT PROLOGADO, CRREATININA 0.6)

IMÁGENES DIAGNOSTICAS: (GAMAGRAFIA OSEA CORPORAL COMPROMISO OSEO POLIOSTOTICO)

EXAMEN FISICO:

BUENAS CONDICIONES GENERALES, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS

SNC: CONSIENTE ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO

ORL: MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS

CARDIOPULMONAR : BUENA VENTILACION EN AMBOS CAMPOS PULMONARES.

ABDOMEN : NO DISTENSION ABDOMINAL, BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO HERNIAS ,

GENITOURINARIO : PUÑO PERCUSION LUMBAR DERECHA, IZQUIERDA NEGATIVAS

PENE NORMAL, TESTICULOS CON EPIDIDIMOS NORMALES, TIENE SONDA VESICAL PERMEABLE CON HEMATURIA MACROSOCOPICA CLARA

TR: PROSTATA PLANA DURA FIRME, NO SE DELIMITAN LOS BORDES

Dx - Descripción y Tipo DX

C61X - CA DE PROSTATA AVANZADO METASTASICO -

PENDIENTE BX CONFIRMATORIA DE BX, SE RECOMIENDA INICIAR FIRMAGON, TRANEXAN EN CASO DE SANGRADO, VITAMINA K, CONTINUAR CON SONDA VESICAL.

LUEGO DEBE RECIBIR TAMBIEN DENOSUMAB

RMN DE PELVIS Y PROSTATA MULTIPARAMETRICA CON GADOLINIO, **URGENTE**

Firmado electrónicamente por

ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO

Urólogo

R.M. 11060

Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 7-nov.-2019 9:42:28 a. m.

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

Hora Final: 3/12/2019 1:14:35 p. m.

RMN DE PELVIS Y PROSTATA COMPATIBLE CON CARCINOMA DE PROSTATA ESTADIO T3N1M+, TIENE COMPROMISO POLIOSTOCIO EN LA GAMAGRAFIA OSEA, HIZO FRACTURA PATOLOGICA EN HOMBRO DERECHO FUE OPERADO EN CLINICA DE LOS REMEDIOS DEL HOMBRO Y TAMBIEN LE PRACTICARON RTU DE PROSTATA,

HISTORIA CLÍNICA No. 14967398
JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ

Pág ... 2

LA PATOLOGIA REPORTAN 24 GRS DE HPB
ACTUALMENTE ESTA ORINADO BIEN, NO HAY HEMATURIA .HAY BUENA RESPUESTA CLINICA AL TRATAMIENTO

Dx - Descripción y Tipo DX

C61X - CA DE PROSTATA METASTASICO HORMONOSENSIBLE -

PLAN: CONTINUAR CON DEGARELIX (FIRMAGON) 80 MGRS SUBCUTANEO CADA MES ,DENOSUMAV (XGEVA)
MENSUAL , CITRAGEL , SOLICTO PSA, HEMOGRAMA, FOSFATASAS ALCALINAS , TESTOSTERONA TOTAL


Firmado electrónicamente por
ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO
Urólogo
R.M. 11060

Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 3-dic.-2019 1:14:38 p. m.

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

Hora Final: 5/02/2020 11:28:04 a. m.

FOSFATASAS ALCALINA ELEVADAS 375, HB 13, PSA 2.0, TESTOTERONA 0.03
BUENA RESPUESTA AUNQUE LAS FOSFATASAS ESTAN ELEVADAS .
PLAN: CONTROL EN 1 MES CON FOSFATASAS ALCALINAS , PSA , HEMOGRAMA, CONTINUAR DEGARELIX,
DENOSUMAV Y CITRAGEL


Firmado electrónicamente por
ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO
Urólogo
R.M. 11060

Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 5-feb.-2020 11:31:14 a. m.

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

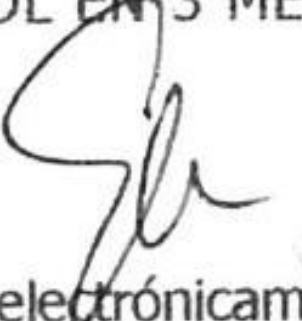
Hora Final: 3/06/2020 9:40:23 a. m.

VIENE A CONTROL, NO REFIERE SINTOMAS URINARIOS, NO HAY NOCTURIA , NO HEMATURIA , ESTA CON
DEGARELIX (FIRMAGON) DENOSUMAB (XGEVA) CITRAGEL
TRAE HB 11 ,PSA 1.33, (BAJO DE 2.0) UROCULIVO NEGATIVO, FOSFATASA ALCALINAS NORMALES
AL EXAMEN BUENA CONDICION GENRAL EN EL TACO PROSTATA DE 10 GRS CON NODULO FIRME

Dx - Descripción y Tipo DX

C61X - CA DE PROSTATA METASTASICO SENSIBLE A CASTRACION -

CONSIDERO POR LA BUENA RESPUESTA CONTINUAR CON FIRMAGON (DEGARELIX) 80 MGRS Y DENOSUMAB
(XGEVA) CITRAGEL
CONTROL EN 3 MESES CON EXAMENES.


Firmado electrónicamente por
ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO
Urólogo
R.M. 11060

Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 3-jun.-2020 9:40:25 a. m.

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

Hora Final: 13/07/2020 7:57:51 a. m.

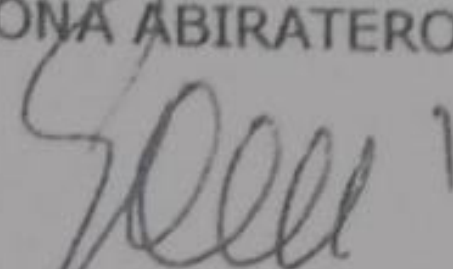
Centro Médico Hipócrates Av 2C Norte # 24N-120 Cons 506 - Cali Valle
Tel 668 96 79 Cel 315 573 06 75 - email: examen1988@gmail.com

PACIENTE CON CA DE PROSTATA METASTASICO POLIOSTOTICO , RECIBE DEGARELIX, CITRAGEL Y DENOSUMAB TRAE UNA GAMAGRAFIA OSEA CORPORAL QUE MUESTRA COMPROMISO OSEO POLIOSTOTICO PSA 57.1, HAY UNA ELEVACION DEL PSA QUE INDICA RESISTENCIA A CASTRACION NO SINTOMAS URINARIOS, ACUSA DOLOR EN ARTICULACION COXOFEMORAL DERECHA AL EXAMEN ENTRA POR SUS PROPIOS MEDIOS ,NO DIFICULTAD PARA CAMINAR VENTILANDO BIEN, ABDOMEN BLANDO NO DOLOR , AL TACTO PROSTA DURA CON NODULO DERECHO QUE SE INDENTA EN EL RECTO

Dx - Descripción y Tipo DX

C61X - CA DE PROSTATA METASTASICO RESITENTE A CASTRACION -

CONTINUAR CON DEGARELIX(FIRMAGON) MENSUAL , DENOSUMAB MENSUAL, CITRAGEL DIARIO SE ADICIONA ABIRATERONA (ZYTIGA)1 GR DIA MAS PREDNISOLONA 5 MGRS AL DIA


Firmado electrónicamente por
ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO
Urólogo
R.M. 11060

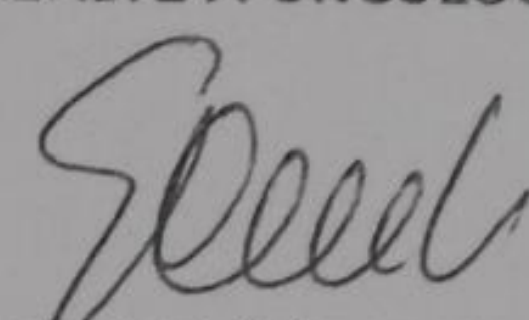
Tipo de Atención: **Consulta**

Fecha : 13-jul.-2020 7:57:53 a. m.

Firma Digital: **ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO**

Hora Final:

CA DE PROSTATA CON COMPROMISO POLIOSTOTICO HAY UNA MASA EN EL HOMBRO DERECHO DONDE PRESENTO FRACTURA PATOLOGICA , LA PROTESIS QUE LE COLOCARON NO ESTA LUXADA , FUE VALORADO POR ORTOPEDIA YA QUE ENCONTRO LA PROTESIS BIEN, HAY DOLOR EN EL HOMBRO ADEMAS DOLOR EN CADERA DERECHA Y DOLORES EN LA COLUMNA DORSO LUMBAR TRAE UN PSA QUE SE SUBIDO SE DUPLICÓ EN 1 MES DE 57.1 A 124.79 , FOSTATASAS ALCALINAS ELEVADAS EN 197,TRANSMANINASAS NORMALES ELECTROLITOS NOMRALES, CREATIINA 0.64 , CALCIO NORMALHB 11.9
PLAN: CONSIDERO QUE ES UN CANCER DE PROSTATA RESISTENTE A CASTRACION QU NO ESTA RESPONDIENDO A ABIRATERONA Y ES CANDIDATO A INCIAR QUIMIOTERAPIA CON DOCETAXEL
SE REMITE A ONCOLOGIA DRA MARCELA URREGO


Firmado electrónicamente por
ENRIQUE ALBERTO USUBILLAGA MOSCOSO
Urólogo
R.M. 11060

Apellidos del paciente:
LOAIZA GOMEZ

Nombres del paciente
JULIO CESAR

Identificación:
14967398CC

Fecha:
31/08/2020

Edad:
69

Entidad:
COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Doctor (a): INDIRA HERNANDEZ ANICHARICO
Cordial Saludo

Diagnóstico:

DX: C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA
C79.5 TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE LOS HUESOS Y DE LA MEDULA OSEA

Tele Consulta de Finalizacion de Tratamiento

PACIENTE CON CA DE PROSTATA E IV CON COMPROMISO POLIOSTOTICO EN PROGRESION BIOQUIMICA DESPUES DE 6 CICLOS DE DEGARELIX Y ABIRATERONA. Luego MANEJO SISTEMICO que inicio hace aproximadamente 1 mes. FRACTURA PATOLOGICA DE HUMERO DERECHO CON RESECCION Y COLOCACION DE ENDOPROTESIS CON SOBRECRECIMIENTO TUMORAL BULKY.

Al paciente mencionado se le efectuo tratamiento de radioterapia tridimensional conformacional 3D, siguiendo protocolos del servicio, previa planificación terapeutica computarizada de la siguiente manera:

A pesar del tiempo corto transcurrido desde el tratamiento, refiere estar disminucion del tamaño de la lesion. En relacion con el area del antebrazo. No tuvo cambios en la piel de la axila ni del brazo con el tratamiento, no edema distal. Actualmente dolor de intensidad 6/10 sobre cadera derecha. Toma oxicodona de 10 mg cada 8 horas con acetaminofen 1 gr cada 8 horas baja a 2/10 algunas veces no disminuye. Tenía pendiente aplicacion de 2 ciclo de docetaxel el dia de hoy. Aplazado pro razones administrativas.

Ciclo: HUMERO DERECHO CON TERCIO SUPERIOR DE ANTEBRAZO (donde se observaba trazo de fractura)

Sitio de tratamiento: PTV8

Energía: 6X

Técnica: 3D

Dosis/fracción (cGy): 800

N.º de fracción: 1 / 1

Dosis total (cGy): 800

Fecha de inicio: 20/08/2020

Fecha fin: 20/08/2020

Días transcurridos: 0

Ciclo: HUMERO DERECHO

Máquina del tratamiento: iX5641

Volumen	Energía	Dosis recibida (cGy)	Fracciones	Días transcurridos
Dosis unica	6X	800	1	0

EVOLUCION

Toxicidades:

Dermatitis asociada a RT - Radiación - - Normal

Estado General:

60% - Capaz de cubrir la mayoría de sus necesidades, requiere ayuda ocasional. (Karnofsky)

Comentarios:

PACIENTE CON CA DE PROSTATA E IV CON COMPROMISO POLIOSTOTICO EN PROGRESION BIOQUIMICA DESPUES DE 6 CICLOS DE DEGARELIX Y ABIRATERONA. Luego MANEJO SISTEMICO que inicio hace aproximadamente 1 mes.

FRACTURA PATOLOGICA DE HUMERO DERECHO CON RESECCION Y COLOCACION DE ENDOPROTESIS CON SOBRECRECIMIENTO TUMORAL BULKY.

A pesar de poco tiempo transcurrido, ha habido mejoría clínica. Excelente tolerancia a la radioterapia. Por ahora debe priorizarse segundo ciclo de taxano.

Hacer control en 1 mes para definir si requiera tratamiento en hemipelvis derecha

Se da por terminado tratamiento con radioterapia paliativa.

Continúa manejo por oncología clínica.

Control por radioterapia en 1 mes.

Ver recomendaciones anexas para cuidados pos tratamiento.

1. Debes continuar control por oncología clínica y cuidado paliativo.

2. Después de la radioterapia, es posible que aún presentes dolor en el área tratada. Recuerda que la respuesta analgésica al tratamiento toma varias semanas. Por tanto, deberás continuar con la misma prescripción de analgésicos.

3. Los efectos secundarios al tratamiento dependerán del área que se trate, Si hay irritación en la piel, manténla hidratada.

4. No hagas ejercicios de impacto (correr, trotar o saltar), tampoco levantes objetos pesados, con el fin de evitar riesgo de fractura patológica.

Gracias por compartir el manejo multidisciplinario de su paciente.

Atentamente,

ILSE VASQUEZ APONTE

CC 52252479

Registro médico: 3980/98

CLÍNICA DEL OCCIDENTE
¡Cada día mejor!

NIT. 890.300.513-3

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 14967398		HC: 14967398 - CC	
FECHA DE NACIMIENTO: 7/9/1950		EDAD: 69 Años		SEXO: M	
ESTADO CIVIL: Soltero(a)		OCUPACION: AMA DE CASA		TIPO AFILIADO: Cotizante	
RESIDENCIA: CALLE 50 NORTE #5AN-84		VALLE DEL CAUCA-CALI		TELEFONO: 3174345577-	
FECHA INGRESO: 31/3/2020 - 07:59:06		FECHA EGRESO: 31/3/2020 - 09:45:40		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 022402 - CONSULTA EXTERNA RADIOTERAPIA		SERVICIO: AMBULATORIO			
CLIENTE: COOMEVA EPS		PLAN: COOMEVA EPS PAGO ANTICIPADO 2019			
GRUPO POBLACIONAL: Adulto mayor		PERTENENCIA ETNICA: Indigena			
NOMBRE ACOMPAÑANTE: SIN ACOMPAÑANTE SIN ACOMPAÑANTE		PARENTESCO: Otro		TELEFONO: SIN ACOMPAÑANTE	
NOMBRE RESPONSABLE: SIN RESPONSABLE SIN RESPONSABLE		IDENTIFICACION: CC SIN RESPONSABLE		PARENTESCO: Otro	
DIRECCION:		TELEFONO: SIN RESPONSABLE			

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-03-31	09:33 SAL9973 - SILDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - MEDICO (A) ESPECIALISTA - 10812/89 MOTIVO DE CONSULTA : CA DE PROSTATA ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE REMITIDO DE COOMEVA EPS Y EL DRA HERNANDEZ CON DX DE CA DE PROSTATA EIV INICIALMENTE PRESENTO FX PATOLOGICA DE HUMERO DERECHO EN ENERO 27 DE 2019 DE LA CUAL NO HAY PATOLOGIA AUN NO TENIA DX . EN AGOSTO DE 2019 PRESENTO HEMATURIA MOTIVO POR EL CUAL SE INICIARON ESTUDIOS QUE FINALIZAN EN EL DX . COMO ESTUDIOS ANEXA PATOLOGIA DE RTU SDM RAMELLI REF 33184984 HIPERPLASIA GLANDULAR ESTROMAL . PSA DE 35.1 NG/ ML . RMN DE PELVIS DE CLINICA DE LOS REMEDIOS SEPT 26 DE 2019 QUE MOSTRO PROSTATA AUMENTADA DE TAMAÑO CON COMPROMISO DE TEJIDOS ALREDEDOR Y CON ADENOPATIAS EN CADENAS ILIACAS INTERNAS Y EXTERNAS BILATERALES HASTA 23 MM SUGESTIVAS DE METASTASIS . IGUALMTE COMPROMISO OSEO POR MULTIPLES LESIONES METASTASICAS PELVIS Y FEMURES . GAMAGRAFIA OSEA DE SEPT 13 DE 2020 GAMANUCLERA COMPROMISO METASTASICO POLIOSTOTICO DISEMINADO . EN OCTUBRE DE 2019 PRESENTA NUEVA FX Y SE LLEVA DE NUEVO A CIRUGIA Y SE COLOCA CLAVO INTRAMEDULAR DE LA QUE SI SE REPORTO PATOLOGIA DE SDM RAMELLI REF 331-85472 ADENOCARCINOMA METASTASICO COMPATIBLE CON ORIGEN PROSTATICO . ES REMITIDO PARA TRATAMIENTO ADYUVANTE . COMO CLINICA ANOTA LIMITACION A MOVIMIENTO SECUNDARIA Y OCACIONAL DOLOR LOCAL . ANEXA ESTUDIOS ACTUALES RX PELVIS Y CADERA DE CMI FEB DE 2020 QUE REPORTA LESIONES BLASTICAS EN SACRO . ILIACO RAMAS ISQUIOPUBICAS . TIENE PENDIENTE GAMAGRAFIA OSEA ACTUAL.

ANTECEDENTES PERSONALES.

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
PATOLOGICOS	Otras Alergias	NO	.
QUIRURGICOS	Quirurgicos	SI	2 CIRUGIAS DE HUMERO DERECHO FX PATOLOGICA CIRCUNIION

ANTECEDENTES DE RIESGO BIOLOGICO	OP.	DETALLE	F. REGIS
PUNTAJE: 0			

LISTADO DE SIGNOS VITALES																	
FECHA	HORA	F.C.	F.R.	PVC	PIC	PESO	TALLA	IMC	TENSION	MED.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SATO2	USUARIO
2020-03-31	09:37:00	71	--	--	--	--	--	--	110 / 80	90	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	--	--	--	--	--	SAL9973

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL: SILDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA		FECHA: 2020-03-31	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES	

Estado General	ANORMAL	PACIENTE AMBULATORIO EN BUENA CONDICION GENERAL OJOS PUPILAS IRR CONJUNTIVAS ROSADAS , CUELLO NO SE PALPAN MASAS PULMONAR VENTILADOS NO RUIDOS AGREGADOS, CARDIACO RUIDOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS, ABDOMEN DEPRESIBLE SIN DOLOR AREA NODULAR DE MAYOR CONSISTENCIA SECUNDARIO A DEGARELX , CICATRIZ ANTIGUA, TR ESFINTER TONICO PROSTATA AUMENTADA DE TAMAÑO , EXTREMIDADES SIN EDEMAS LIMITACION A MOVIMIENTOS EN MSD CON CICATRIZ ANTIGUA .
----------------	---------	---

FECHA	EVOLUCIONES
2020-03-31 09:37	SAL9973 - SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA REFIERE ESTA AISLADO HACE 2 SEMANAS CON LA ESPOSA Y LA MADRE NO CONTACTOS SOLO LA ATENCION MEDICA DE COOMEVA A LA MADRE POR PATOLOGIA CRONICA ASMA.
2020-03-31 09:41	SAL9973 - SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA ANEXA VALORACION POR ONCOLOGIA HEMATOONCOLOGOS S.A DE DIC 19 DE 2020 DRA I HERNANDEZ QUIEN DEFINIO CONTINUAR CON DEGARELX Y ADICIONAR ACIDO ZOLEDRONICO
2020-03-31 09:45	SAL9973 - SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA PENDIENTE REPORTE DE G. OSEA ACTUAL .

FECHA	ORDENES MEDICAS
2020-03-31	2020-03-31 09:41 09:41 SAL9973 - SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA 1. TRATAMIENTO CON RADIOTERAPIA CONFORMAL 3DCRT HUMERO DERECHO . 2. SIMULACION CON TAC CODIGO 879910 3. SE DA EXPLICACION ACERCA DEL TRATAMIENTO Y EFECTOS. 4. SE DILIGENCIA CTC. 5. SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO. 6. CITA A SIMULACION. 2020-03-31 09:45 09:45 SAL9973 - SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA SOLICITUD PROCEDIMIENTO NO Qx: PROCEDIMIENTO: 922443X - TELETHERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUTARIZADA TRIDIMENSIONAL Y SIMULACION VIRTUAL) TECNICA CONFORMACIONAL [3D - CRT]

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS		
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	

TRATAMIENTOS RADIOTERAPICO				
TIPO	CARGO	DESCRIPCION	SESIONES	FECHA/HORA EVOLUCION
PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	922443X	TELETHERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUTARIZADA TRIDIMENSIONAL Y SIMULACION VIRTUAL) TECNICA CONFORMACIONAL [3D - CRT]	5	31/3/2020 - 08:53:50
	OBSERVACION			
	INTENCION	PALIATIVA		
	CONCOMITANCIA	SI		
	Diagnosticos Presuntivos			

Brenda S
Brenda Saldarriaga P.
 Radio Oncóloga
 R.M. 10812/89

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
 Brenda Saldarriaga
 Radio Oncóloga
 R.M. 10812/89
ESPECIALIDAD - ONCOLOGIA RADIOTERAPICA

PROFESIONAL: SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA
 CC - 31907598 - T.P. 10812/89

Imprimió: SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA - SAL9973

Fecha Impresión : 2020/03/31 - 09:45:43

3



CLINICA DE OCCIDENTE
"Cada día mejor"

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.

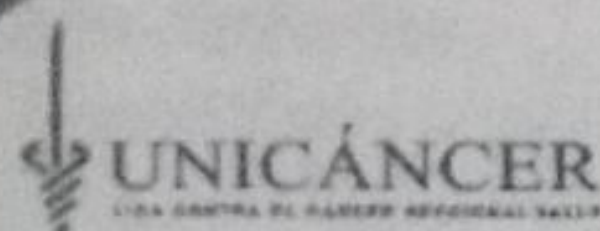
NIT: 890300513

CL 18 NORTE NRO 5 N 34 TEL. 6603000

Tefe Irene

No Ingreso:	4331986	No Evolución:	36847776
Identificación:	CC 14967398	Paciente:	JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ
Edad:	69 años	HC:	14967398
Fecha Solicitud:	2020-03-31 09:41:57	Fecha Ingreso:	31/3/2020
Cliente:	COOMEVA EPS	Plan:	COOMEVA EPS PAGO ANTICIPADO 2019
Tipo Afiliado:	Cotizante	Rango :	1
Profesional: SALDARRIAGA PRIMERO BRENDA LUCIA			
TRATAMIENTO RADIOTERAPICO			
922443 - TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (PLANEACION COMPUTARIZADA TRIDIMENSIONAL Y SIMULACION VIRTUAL) TECNICA CONFORMACIONAL [3D - CRT]			SESIONES : 5
Observación:			
TIPO DIAGNOSTICO :	C61X - TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	Fecha Diagnostico :	2020-03-31

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
Brenda Saldarriaga
Radio Oncóloga
R.M. 10812/89



Historia Clínica - Oncología Clínica

Julio Cesar Loaiza Gomez

CC: 14.967.398

Edad actual: 69 años

Institución: FUNDACION UNION PARA EL CONTROL DEL CANCER
Nit: 805007737
Dirección: Calle 5b 29-01/45
Teléfono: 556 60 93
Página:
Fecha de la atención: 2020-07-27 15:37:48
Tipo de atención: Consulta de primera vez
Profesional: Indira Esther Hernandez Anicharico (TP: 10335-06) Hematoncologo
CC: 36697253
Plan de atencion: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA - COOMEVA 01 CONTRIBUTIVO

Motivo de la consulta

Motivo de la consulta

REMITIDO POR SU EPS Y UROLOGIA

Enfermedad actual

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE MAS DE 1 AÑO DE EVOLUCION CONSISTENTE EN HEMATURIA MACROSCOPICA CON TRETENCION URINARIA., PREVIAMENTE ASINTOMATICO Y CON PSA 6. POSTERIORMENTE INCREMENTO DE NVLES DE PSA A 22

REALIZAN BIOPSIA DE PROSTATA. E INICIAN MANEJO CON DEGARELIX, DENOSUMAB.. HA RECIBIDO 6 CICLOS Y LO ENVIA UROLOGIA POR AUEMNTO DE NVLEES DE PSA-

HACE 1 MES INICIARON ABIRATERONA MAS PREDNISONA.

APARCION DE MAMA DEN HOMBRO DERECHO: RESECCION HUMERO PROXIMAL + ENDOPROTEIS REVERSA. . SEVERO COMPROMISO POLIOSTOTICO.

11/06/2020: LEUC: 6010 HB: 11.6 PPLAq: 293.00 PSA: 124 CALCIO: 9.30 CR: 0.64 FA: 197 K: 3.99 GPT: 8 TFO: 33

13/09/2019: GAMAGRAFIA OSEA: COMPROMISO METASTASICO POLIOSTOTICO.

29/05/2020: COMPROMISO POLIOSTOTICO, DISEMINADO. (COMPROMISO C6, C7 D2 HASTA D12, L1 A L5, AMBOS ILIACOS, AMBOS FEMURES, AMBOS HUMEROS, REJA COSTAL ANTERIOR Y POSTERIOR, ESCAPULAS CLAVICULAS, COMPARADO CON EL ANTERIOR ACTUALMENTE HA MEJORIA DE NUMERO DE LESIONES OBSERVADAS.

***** PATOLOGIA:18/10/2020: REF: 331-85472: HUMERO PROXIMAL LADO IZQU: ADENOCARCINOMA METASTASICO (HISTORIA DE FRACTURA, MORFOLOGIA COMPATIBLE CON ORIGEN PROSTATAICO.

26/09/2020: RNM DE PELVIS: PROSTATA AUMETNAD DE TAMÑA, NODULO QUE COMPROMETE LA ZONA PERIFERICA DERECHA, OTRO NODLO EN ZONA PERIGERICA. COMPROMISO DE PAQUETE NEUROVASCULAR Y DE LA CAPSULA DERECHA.MULTIPLES ADENOPATIAS EN CADENAS ILIACAS ESTERNA, COMPROMISO OSEO METASTASICO. T3aN1M1B

Antecedentes

Antecedentes personales

Antecedente	Si	No	No sabe	Observaciones
Hipertensión		☒		
Diabetes		☒		
Dislipidemias		☒		
Hipotiroidismo		☒		
Hipertiroidismo		☒		
Cirugía Oncológica		☒		
Cirugía		☒		
Radioterapias		☒		
Quimioterapias		☒		
Transplantes		☒		
Alergias		☒		

Valoración médica

Escala de karnofsky

Escala de karnofsky: 80 - Actividad normal con esfuerzo. Algunos signos o síntomas de enfermedad

Escala ecog

Escala ecog: 1 - El paciente presenta síntomas que le impiden realizar trabajos arduos, aunque se desempeña normalmente en sus actividades cotidianas y en trabajos ligeros. El paciente solo permanece en la cama durante las horas de sueño nocturno.

Exámen físico

Valores antropométricos

Nombre	(Actual) 2020-07-27 15:58:43
Peso	66 kg
Talla	167 cm
IMC	23.67 (Normal) kg/m ²
Superficie corporal	1.75 m ²

Signos vitales

Nombre	(Actual) 2020-07-27 15:58:43
Frecuencia cardíaca	71 puls/min
Frecuencia respiratoria	
Tensión arterial	

Observaciones:

REGULAR ESTADO GENERAL

DOLOR EN CADERA

UTILIZA MASCARA CERRADA

PALIDEZ GENERALIZADA

SINA DENOPATIAS PERIFERICAS

RSCSR NO SOPLOS, PULMONES: CALROS, VENTILADOS, NO SOBREAGREAGADOS

HOMBRO DERECHO: GRAN MASA DE MAS O MENOS 10X10CM POSTERIOR DE HOMBRO DERECHO Y OTRA MASA

ANTERIOR DE MAS O MENOS 5X5CM LIMITACION DE ARTICULACION DE HOMBRO DERECHO.

ABD: SIN ALTERACIONES

CADEREA DERECHA DOLORDA. NO PERDIDA DE FUNCION.

Diagnósticos

Pral.	Tipo	Diagnóstico / Observaciones
☒	Confirmado repetido	[C61X] TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA

Análisis:

PACIENTE CON DX: ADENOCARCINOMA DE PROSTATA ESTADIO IV POR COMPROMISO OSEO Y TEJIDOS BLANDOS DE MUY ALTO RIESGO HORMONOREFRACTARIO (6 MESES DE TERAPIA HORMONAL PROGRESION) HA RECIBIDO TRATAMIENTO CON : DEGARELIX, DENOSUMAB DURANTE 6 MESES CON PROGRESION TUMORAL. Y SOLO 1 MES DE ABIRATERONA.

AHORA PSA EN INCREMENTO CON AUMENTO Y APARICION DEMASA EN HOMBRO DERECHO QUE LIMITA SU FUNCIONALIDAD POR OLO QUEY SS RNM DE HOMBRO DERECHO Y VALORACION POR RADIOTERAPIA. POR COMPROMISO TUMORAL IMPORTANTE Y HA SOLO 6 MESES DE TERAPIA HORMONAL CON PROGRESIO CLINICA Y PARA CLINICA CONSIDEREO MANEJO CON DOCETAXEL PARA CONTROLLAR LA ENFERMEDAD PARA MEJORAR CALIDAD DE VIDA Y SOBREVIDA LIBRE DE ENFERMEDAD.

EXPLICO A PACIENTE SITUACION LINICA ACTUAL

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Formulación

Órdenes de servicios

Dominio	Codigo	Cantidad	Servicio
Consulta, Monitorizacion Y Procedimientos Diagnost	890378	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA <u>Observación:</u> 2 SEM POS TTO
Laboratorio Clinico	902210	1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Personalizado	900123	1	CREATININA EN SUERO. ORINA U OTROS
Laboratorio Clinico	906610	1	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
Consulta, Monitorizacion Y Procedimientos Diagnost	890287	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA <u>Observación:</u> PRIORITARIO/URGENTE
Procedimientos Miscelaneos	992505	1	POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD
Consulta, Monitorizacion Y Procedimientos Diagnost	890243	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS <u>Observación:</u> PRIORITARIO/URGENTE

Formulación

Pre-Medicamento	No POS	Dosis	Dias	Via	Frecuencia	Observación	Cantidad
ONDANSETRON SOLUCION INYECTABLE 8 mg.	☒	16 N/A	1	INTRAVENOSA	Cada 28 dias	APLICAR 16MG EV DIA 1	1
PREDNISOLONA TABLETA 5 mg.	☒	10	1-28	ORAL	Cada 28 dias	TOMAR 2 TABELTAS DIARIAS	2
HIDROXICINA SOLUCION INYECTABLE 100 mg.	☒	100	1	INTRAMUSCULAR	Cada 28 dias	APLICAR 100MG IM DIA 1	1
RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50 mg.	☒	50	1	INTRAVENOSA	Cada 28 dias	APLICAR 50MG EV DIA 1	1

Medicamento	No POS	Dosis teorica	Dosis ajustada	Dias	Via	Tiempo infusion	Volumen diluyente	Vehiculo	Observación	Cantidad
DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE 80 mg.	■	30/m2	130 N/A	1	INTRAVENOSA			SSN 0.9%	APLICAR 130MG EV DÍA 1	2
DEXAMETASONA SOLUCION INYECTABLE 8 mg.	■	N/A	8	1	INTRAVENOSA			SSN 0.9%	APLICAR 8MG EV DÍA 1	1

Indira Hernández A.

Indira Esther Hernandez Anicharico
 CC 36697253
 Especialidad Hematoncologo
 Tarjeta Profesional 10335-06

Firmado electrónicamente

Indira Hernández A.
 HEMATOONCOLOGA
 MEDICINA INTERNA
 RM, 10335/06



GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ
Ortopedista y Traumatologia



Historia No. 14967398

Julio Cesar Loaiza Gomez

Documento : 14967398

Edad 69a-9m-19d Sexo M

Dirección Tel 3174345577

Ocupación

Entidad Particular

Tipo	Consulta	Fecha	06/jul./2020, 2020 11:14 AM
Firma Digital	GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ	Hora Final	06/jul./2020, 2020 11:31 AM

CA PROSTATA DX 08/19 MARTCADO DOLRO Y LIMITACION CADERA DER
APARICION DE MASA CART ANTERIOR Y POSTERIOR DEL HOMBRO
UN MES DE EVOLUCION ASOCIADO AL AUENTNO PROGRSIVO DE PSA
POP RESECCION HUMERO PROXIMAL + ENDOPROTSIS REVERSA 16.10.19
AP HUMEROPROXIMAL ADENOC A MTT
ADECUADA EVOLUCION POP CICATRIZ OK ADECUADA FUNCION HOMBRO Y CODO
GAMMA 13.9.19 SEVERO COMPROMISO POLIOSTITCO GH HUMEROPROXIMLA DER
COLUMNA TORACOLUMBAR PELVIS Y FEMRUPROXIMAL BIALTERAL
GAMAGRAFIA 29/5/20 AUENTNO CAPTACION HOMBRO IZQ COLUMAN TORACOLUMBAR
AMBAS DIAFISIS FEMORAL ZONA II HEMIPELVIS DER ALERON ILIACO IZQ
EF SE PALPA GRANMASA MUY DURA POSTERIOR
RX 13.12.19 ENDOPROTEIS REVERS MUY BUEN POSIVCION T Y CEMENTACION
VALRAODO POR ONCOLOGICA CLINICA PEND RADIOTERAPIA
MANEJO DEGARELIX Y DENOSUMAB
ULTIMO 06.20 PSA 57 ENERO ESTABA EN 1.33
VALROADO POR UROLOGICA 06.2 INICIA ABIRATERONA
RX RNM



GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ
Ortopedista y Traumatología



Historia No. 14967398

Julio Cesar Loaiza Gomez

Documento : 14967398

Edad 69a-9m-19d Sexo M

Dirección Tel 3174345577

Ocupación

Entidad Particular

Tipo	Consulta	Fecha	06/jul./2020, 2020 11:14 AM
Firma Digital	GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ	Hora Final	06/jul./2020, 2020 11:31 AM

CA PROSTATA DX 08/19 MARTCADO DOLRO Y LIMITACION CADERA DER
APARICION DE MASA CART ANTERIOR Y POSTERIOR DEL HOMBRO
UN MES DE EVOLUCION ASOCIADO AL AUENTNO PROGRSIVO DE PSA
POP RESECCION HUMERO PROXIMAL + ENDOPROTSIS REVERSA 16.10.19
AP HUMEROPROXIMAL ADENOC MTT
ADECUADA EVOLUCION POP CICATRIZ OK ADECUADA FUNCION HOMBRO Y CODO
GAMMA 13.9.19 SEVERO COMPROMISO POLIOSTITCO GH HUMEROPROXIMLA DER
COLUMNNA TORACOLUMBAR PELVIS Y FEMRUPROXIMAL BIALTERAL
GAMAGRAFIA 29/5/20 AUENTNO CAPTACION HOMBRO IZQ COLUMAN TORACOLUMBAR
AMBAS DIAFISIS FEMORAL ZONA II HEMIPELVIS DER ALERON ILIACO IZQ
EF SE PALPA GRANMASA MUY DURA POSTERIOR
RX 13.12.19 ENDOPROTEIS REVERS MUY BUEN POSIVCION T Y CEMENTACION
VALRAODO POR ONCOLOGICA CLINICA PEND RADIOTERAPIA
MANEJO DEGARELIX Y DENOSUMAB
ULTIMO 06.20 PSA 57 ENERO ESTABA EN 1.33
VALROADO POR UROLOGICA 06.2 INICIA ABIRATERONA
RX RNM



Dr. GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE TUMORES MUSCULOESQUELETICOS



6 JULIO 2020

JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ C.C. 14967398

CA PROSTATA MTT
POP ENDOPROTESIS

SS RX HOMBRO Y HUMERO IZQ
RX AP PELVIS LATERAL CADERAS
RX FEMUR BILATERAL

German Salcedo Rodriguez
C.C. 14967398
Médico Radiólogo
UNIVERSIDAD JAVERIANA

EDIFICIO NUCLEO PROFESIONAL

Av. 5A Norte No. 17-98 Cons. 207 Tels.: 660 3486 - 660 8380 Cali - Colombia
E-mail: gsalcedomd@gmail.com



Dr. GERMAN SALCEDO RODRIGUEZ
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE TUMORES MUSCULOESQUELETICOS



6 JULIO 2020

JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ C.C. 14967398

CA PROSTATA MTT
POP ENDOPROTESIS

SS RNM HOMBRO DER
RNM PELVIS CON GADOLINIO

German Salcedo Rodriguez
C.C. 14967398
Médico Radiólogo
UNIVERSIDAD JAVERIANA

EDIFICIO NUCLEO PROFESIONAL

Av. 5A Norte No. 17-98 Cons. 207 Tels.: 660 3486 - 660 8380 Cali - Colombia
E-mail: gsalcedomd@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022.

Proceso: Verbal -Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio

Radicación: 76001-31-03-007-2021-00166-00

En la fecha se notifica de manera personal al señor Jorge Eliecer Loaiza Gómez, identificada con c.c. No. 8.661.927., expedida en Barraquilla, como PERSONA NATURAL., quien funge como DEMANDADO, dentro del proceso de la referencia, del auto QUE ADMITE LA DEMANDA Nro. 817 de fecha agosto 17 de 2021, en los términos del artículo 291 numeral quinto del Código General del Proceso.

Por lo cual se le advierte al compareciente que, a partir del día siguiente a la entrega de la presente notificación, contará con VEINTE (20) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES.

En constancia, firma

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

El notificado,

C.C. 8661927



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Generar Copia

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto 03

Nombre: Divisorios, de deslinde y amojonamiento y de pertenencia

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / NIT.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

CC. 31871486 PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO

DEMANDADO(S)

NILVIA GOMEZ DE LOAIZA Y OTROS

APODERADO

CC. 16988507 BALDOMERO ROSERO C.

Cuadernos: 1

Folios: 40

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

ninguna

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

BALDOMERO ROSERO CASTRILLON mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.988.507, de Candelaria (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 136.387 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO CC. 32.871.486 mayor de edad, de acuerdo al poder ante Ud. conferido con todo respeto presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, contra de NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO,, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ y CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ estos últimos en representación del Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ fallecido el 18 de Septiembre de 2020, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la Ciudad de Cali, y personas inciertas e indeterminadas con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El bien inmueble de la referencia es de tipo URBANO y está ubicado en la Cra. 7 Norte No. 46C – 43 Urbanización Kelber en el Municipio de Cali. Se trata de un Lote de terreno y casa con un área de 443.00 M2. El inmueble no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en la Ley 1561 de 2012 art. 6 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión se encuentra registrado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, bajo Matricula No. 370-129030 según Certificado de Tradición Especial expedido por el Registrador Principal el día 05 de Febrero de 2021, en el cual se puede apreciar que los linderos son los siguientes: NORD OESTE en 19.30 Metros con un lote que es o fue de CELIA PEREZ MORENO; SUROESTE en 19.30 Metros. Con la carrera 7 Norte, NORD-ESTE en 23.80 Metros, con la casa de ELIECER CERON; y SUR-ESTE, en 22.30 Metros, con la Calle 48 Norte de la Ciudad de Cali.

TERCERO: El bien en referencia se trata de una propiedad de JULIO CESAR LOAIZA CRUZ, fallecido el 17 de Agosto de 2001, quien lo adquirió mediante escritura Publica 5160 del 30 de Septiembre de 1989 de la Notaria Tercera de Cali, registrada el 12 de Octubre de 1989.

CUARTO: Mi Poderdante la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, de estado civil Soltera con unión Marital de Hecho con el Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, fallecido el 18 de Septiembre de 2020 ejerce la posesión material de manera pública, tranquila, pacífica sin violencia ni clandestinidad, haciendo las veces de Señora y Dueña del bien descrito ampliamente en los numerales anteriores y pendiente de su mantenimiento desde el año 2010, reconocido por los arrendatarios YASMIN PIMENTEL SOTO y JAIRO RUIZ, quienes ocupan el inmueble desde el 1 de Marzo de 2010 hasta la fecha según contrato de arrendamiento de Local Comercial de fecha 27 de Febrero de 2010.

QUINTO: De acuerdo con lo descrito en el numeral anterior la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO ejerce posesión de manera libre, no clandestina, pacífica e ininterrumpida conociéndose como dueña que excede los diez (10) años continuos establecidos por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la Adquisición del Dominio, se solicitara a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

2

SEXTO: Desde el año de 1990 la Demandante y su fallecido compañero el Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ han sido reconocidos como poseedores por los siguientes vecinos: HUGO GOMEZ con CC. No. 70.903.444 domiciliado y residenciado en la Calle 47 No. 5 N – 131 de la Ciudad de Cali. LUZ DARY RESTREPO con CC. No. 31.826.204 domiciliada y residenciada en la Calle 47 No. 5N – 80 de la Ciudad de Cali; CAMILO QUINTERO con CC. No. 16.716.011 domiciliado y residenciado en la Calle 47 No. 5N – 117 de la Ciudad de Cali. La Señora JAZMIN PIMENTEL quien es la Actual arrendataria domiciliada y residenciada en el inmueble objeto de este proceso.

SÉPTIMO: Mi poderdante la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO ha ejercido la posesión material y realizada la explotación económica del bien inmueble, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el tiempo de su posesión, tienen derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio, cuya ubicación y linderos están plenamente determinados en el SEGUNDO hecho.

NOVENO: el señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ fallecido el día agosto 17 de 2.001, era esposo de la señora NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y padre de JULIO CESAR, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ quienes al momento del fallecimiento tenían vocación hereditaria.

DECIMO: Por su parte el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ quien falleció en la ciudad de Cali el día 18 de septiembre de 2.020 fue el compañero permanente de la demandante PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO por un lapso de tiempo de 40 años, con quien procreó tres hijos hoy mayores que responden a los nombres de CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ.

DECIMO PRIMERO: Después del fallecimiento del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ acontecido el día 17 de agosto de 2.001, ninguno de los herederos inició ni ha iniciado hasta la fecha de esta demanda proceso de sucesión intestada.

DECIMO SEGUNDO: luego del fallecimiento del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ, el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ junto con su compañera permanente PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO iniciaron a ejercer posesión pública y pacífica sobre el inmueble objeto de esta demanda.

DECIMO TERCERO: luego del fallecimiento del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (septiembre 18 de 2.020) la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO inició proceso de reconocimiento de unión marital de hecho por los 40 años de convivencia con el fallecido, proceso que actualmente cursa ante el Juzgado 9° de Familia de Cali, bajo radicación 2.020-282.

De acuerdo a los hechos mencionados y de manera respetuosa hago las siguientes:

SOLICITUDES

Previos de trámites de un proceso ordinario de menor cuantía reglamentado en el libro 3o. sección primera Título XX Capítulos. Artículos 398 y 399 del C.C. y Título VII capítulo I art. 762 al 765 del CPC sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

PRIMERA: Decrétese a nombre de: La Señora PTRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO el dominio pleno y absoluto del bien Inmueble ubicado en la Carrera 7 Norte No. 46C-43 Urbanización Kelber en el Municipio de Cali, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, etc.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Cali. Para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss-, 981 y concordantes, 2513 y ss, D. P. C.: 75, 76, 77, 82, 84, 90 (A partir del 1 de octubre de 2012 queda derogado el artículos 90 del CPC y debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso y otras disposiciones a partir del 1 de enero de 2014).

CUANTÍA

La estimo en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$ 195.109.000.00)

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes, es Ud. competente para conocer de este proceso.

DOCUMENTOS

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Declaración Juramentada
- Auto Interlocutorio del 5 Feb 2021 Juz. 9º de Familia de Cali
- Registro civil de defunción de JULIO CESAR LOAIZA CRUZ
- Registro civil de defunción de JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ
- Escritura 5160 de la Notaria Tercera de Cali
- Certificado de Tradición Especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Cali.
- Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Demandante y los Señores JAZMIN PIMENTEL y JAIRO RUIZ
- Facturas de Impuesto Predial desde el año de 1979
- Constancia de envío a los Demandados

PROCEDIMIENTO

El ordinario de mayor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

- a) Inspección judicial en asocio de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

4

b) Recibir declaraciones juradas a los Señores HUGO GOMEZ, LUZ DARY RESTREPO, CAMILO QUINTERO y JAZMIN PIMENTEL de quienes no poseo su correo electrónico cuya dirección de residencia y notificación se relacionan en el numeral SEXTO

b) Las que de oficio considere conveniente.

ANEXOS

Poder Especial
Las relacionadas en el Acápite de Documentos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Cra. 5 No. 33-05 B/ el Porvenir de la Ciudad de Cali.

Correo patriciagg3256@gmail.com

Como apoderado recibiré notificaciones en: Correo baldomeroroser1@gmail.com

Cel. 310 388 6311

Los Demandados

CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ Correo carolinaloaizag@gmail.com

ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Correo aleloaiza3@gmail.com

CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ Correo cesarloaiza136@gmail.com

Los Demandados

NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que desconozco la dirección de residencia y sus correos.

Del Señor Juez Atentamente,

BALDOMERO ROSERO CASTRILLON
CC. No. 16.988.507 de Candelaria (Valle)
T.P. 136.387 del HCS de J.



Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>

PODER

2 mensajes

Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>
Para: patriciagg3256@gmail.com

1 de julio de 2021, 16:21

Abogado Baldomero Rosero
Adjunto Poder para que me represente en la Demanda de Declaracion de Pertenenencia.

 **PODER PATRICIA YOLIMA BODEGA.docx**
15K

PATRICIA GUTIERREZ <patriciagg3256@gmail.com>
Para: Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>

1 de julio de 2021, 16:21

Abogado Baldomero Rosero
Adjunto Poder para que me represente en la Demanda de Declaracion de Pertenenencia.

 **PODER PATRICIA YOLIMA BODEGA.docx**
15K

6

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL

PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO persona mayor y vecina de Cali, identificada con la CC. No. 31.871.486 de Cali, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente por medio de este escrito manifiesto que otorgo Poder Especial al Señor BALDOMERO ROSERO CASTRILLON, Abogado inscrito portador de la CC. No. 16.988.507 de Candelaria (valle) y T.P. No. 136.387 del HCS de J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Demanda de Declaración de Pertenencia de un bien Inmueble Urbano ubicado en la Carrera 7 Norte # 46C-43 Urbanización Kelber de la Ciudad de Cali, inscrito bajo Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en contra de los Señores NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ y los Señores CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GOMEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas, estos tres últimos en representación del Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ fallecido el día 18 de Septiembre de 2020; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares al igual que para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente

PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO
CC. No. 31.871.486 de Cali.
Correo patriciagg3256@gmail.com

Apoderado
Cel. 310 388 6311
Correo baldomerorosero1@gmail.com

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

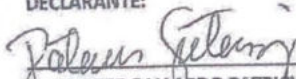
**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 13 de Octubre de 2020, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro No. 08152 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2020, COMPARECIO: GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 31871486. DIRECCIÓN: AVENIDA 5 NORTE # 51N-45 BARRIO: LA FLORA CALI-VALLE TEL: 3176622847, PROFESION U OFICIO: independiente. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES -----

MANIFIESTO: QUE ESTUVE CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 1978, CON EL SEÑOR JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.967.398 DE CALI. NUESTRA CONVIVENCIA FUE DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. DE CUYA UNION PROCREAMOS TRES (3) HIJOS DE NOMBRES: CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ, ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ QUIENES SON MAYORES DE EDAD. DECLARO QUE MI COMPAÑERO ERA QUIEN ME PROPORCIONABA TODO LO NECESARIO PARA MI BIENESTAR, SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN (VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, SALUD Y GASTOS EN GENERAL). ASÍ MISMO DECLARO QUE MI COMPAÑERO NO DEJO HIJOS POR FUERA DE LA RELACION NI POR RECONOCER NI ADOPTIVOS NI EN PROCESO DE ADOPCIÓN. POR LO TANTO SOY LA ÚNICA PERSONA CON DERECHO PARA RECLAMAR. ESO ES TODO -----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:


GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA
C.C. 31871486


XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUDICIAL 13.600 VALOR IVA 2.584 TOTAL 16.184
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

notaria **5**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

En Cali a: 2020-10-13 10:13:03 XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA

Identificado con C.C. 31871486

Quien además declaró que su contenido es cierto y
verdadero y que la firma que en él aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código 612hr.



163-2801a86c
Patricia Gutierrez
Firma compareciente

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09cali@vendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.Nº.2020-00282-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la subsanación de la demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO a través de apoderado judicial, en contra de CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, así también, en contra de los herederos indeterminados del mencionado fallecido, luego de revisada se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

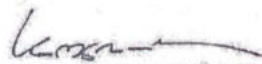
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho, disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presentada a través de apoderado judicial por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO contra CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso, y entréguese copia de esta providencia, notificación que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a los herederos indeterminados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, para este propósito se ordena su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.*

CUARTO. EXHORTAR al extremo demandante a fin de que cumpla los pedimentos indicados por esta célula judicial en el proveído calendado 18 de enero del presente año en los numerales TERCERO y CUARTO.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Indicativo
Serial

06244333

Detalles de la oficina de registro										
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Correimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Correimiento o/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 23 CALI * * * * *										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letrina)				
CC No. 14967398 * * * * *						MASCULINO * * * * *				
Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Correimiento o/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *										
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción				
Año		Mes		Día		Hora		Número		
2020		SEP		18		16:00		725098525 * * * * *		
Presunción de muerte										
Lugar donde profiere la sentencia										
Fecha de la sentencia										
Documento prescribiendo										
Nombre y cargo del functorario										
Autorización Judicial		Certificado Médico		JUAN FELIPE FRANCO MOLINA - MEDICO						
		☒		R.M. 1130613331 * * * * *						
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
LOZANO ALCALDE HENRY * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Número de inscripción				
CC No. 16348073 * * * * *						1130613331				
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que actúa				
Año		Mes		Día		Efraim VARELA MENA				
2020		SEP		21						
ESPACIO PARA NOTAS										

21 SEP 2020



Código del Acto: 19-09-20

Caj10705688

Caj10705688



AB-16729564

111

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA

VENDEDOR(ES): JULIO CESAR LOATZA GOMEZ

COMPRADOR(ES): CESAR JULIO LOATZA CRUZ

VALOR: \$ 1.100.000,00

MATRICULA(S): 370-0129030

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO

(Nº 5.160)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30)

días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante mí: MARIA FERNANDA

MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO

de Cali, Compareció (-ieron) el señor JULIO CESAR LOATZA GOMEZ

mayor (es) de edad, y vecino (a) (s) de esta ciudad, portador (es) de la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 14-

1967.398 - expedida (s) en Cali,

- respectivamente, de estado civil SOLTERO,

manifestó. (aron) PRIMERO:- Que por medio de este público instrumento, transfiere (n) en venta real y enajenación

perpetua a favor de CESAR JULIO LOATZA CRUZ

Todos los derechos de dominio y posesión que tiene y le pertenece sobre el siguiente inmueble de su exclusiva

propiedad: Un lote de terreno con las mejoras en él existentes, ubicado en esta ciudad de Cali, en la Carrera 7a. Norte

con la calle 46 C Norte en la primera Etapa, distinguida con el No. 46C-43N de la Urbanización KELBER, con un área de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL GUARDO

102 5097 Drg. E.

República de Colombia



MOYEDA CORRIENTE, que el (los) vendedor
(es) declara (n) tener recibido en
este mismo instante de manos del (los)
comprador (es) a su entera satisfacción

entrega real x mater **NOTA** inmueble

materia de esta venta también ya se ha realizado y el (los)

comprador (es) esta (n) en posesión del mismo. El inmueble

esta libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes,

patrimonio de familia, censos, anticresis, hipotecas, etc. NOTARIAS y diligencias

resolutorias del dominio y en general libre de toda clase de

gravamen y el (los) vendedor (es) saldra (n) al

saneariento de ello en los casos de ley. Esta venta incluye

todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y

servidumbres que real y naturalmente le corresponde. Ademas

No obstante la cabida y linderos, esta venta se hace como

Cuerpo cierto, . Presente (s) CESAR JULIO LOAIZA CRUZ - - -

_____, (años) de edad, varón (x) _____ de esta ciudad, portador

El (a) de la (a) y (a) de ciudadanía No. (a) y 630 200

[illegible]

Expedida (s) en Riofrio Valle. -----

de estado civil: CASADO, sociedad conyugal vigente;

... dijo (coron)ia Que acepta (n) esta escritura y la cont

que ella contiene a su favor por estar de acuerdo a lo

dictado: b) Que ya se encuentra en posesión del inmueble que

por este instrumento adquiere. - (HASTA AQUI LA MINUTA

PRESENTADA) Leído este instrumento a los otorgantes y

En todos los casos de la formalidad del registro, lo aceptan, lo

aprobaban y lo firman conmigo el Notario de todo lo cual doy

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Всего: 02-02-20



Ca378708585



NOR-OESTE, en 19.30 metros, con este que es o fue de la se-
ñora Celia Pérez Moreno; SUR-OESTE, en 19.30 metros con la
señora Ra. Norte de esta ciudad; NORD-ESTE, en 23.60 metros,
con la casa del señor Eliecer Cerón y SUR-ESTE, en 22.30 me-
tros con la Calle 48 Norte de esta ciudad. - (LINDEROS Y
DESCRIPCION TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION). - - - - -

SE SCHNEIDER - - - - -

TERCERO:- Que el precio del inmueble que se transfiera por medio de este instrumento, es la suma de UN MILLON CIN MIL PESOS (\$1.000.000.00) - - - - -

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

no tercera
compareció
na de Cali,
622 expedid
puso: "RT
ante Pega
a ciudad,
le Junio de
vigencia y
pedido por
protocoliza
TES.- a)
este docum
a Divisió
el bien ob
del 21 de
oficina de
colizada m
brero de l
LA PAR
zación y v
SOLARES DE
reras 101
dotado de
elicos exi
vigentes.
Incalidad
ESTE PAPEL

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: CERTIFICA:

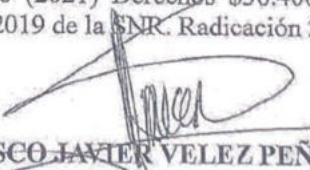
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-129030**, asignado al **Lote de Terreno y Casa ubicada en la Carrera 7 Norte # 46 C - 43 Urbanización Kelber**, en el Municipio de Santiago de Cali, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio al Señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura N° 5160 del 30 de Septiembre de 1989 de la Notaria 3 de Cali, registrada el 12 de Octubre de 1989.

Esta Oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **370-129030**, para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del inmueble en él inscrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021) Derechos \$36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 de 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2021-43850.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyecto: Marleny Murillo
Técnico Administrativo 

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129030

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 09:47:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-04-1982 RADICACION: 1982-10795 CON: CERTIFICADO DE: 22-04-1982
CODIGO CATASTRAL: C-524-012 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON AREA DE 443,00 M2., ALINDERADO ESPECIALMENTE ASI: NORD-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ MORENO; SUR-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD, NORD-ESTE, EN 23,60 MTS. CON LA CASA DEL SR. ELIECER CERON; Y, SUR-ESTE, EN 22,30 MTS. CON LA CALLE 48 NORTE DE ESTA CIUDAD.-
ACUERDO A LA ESCRITURA #3244 ANOTACION # 3244 ANOTACION 02, EN DICHO LOTE DE TERRENO HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION.- (460-81).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 7 NORTE CALLES 48 NORTE URBANIZACION KELBER
- 2) CARRERA 7 46-C-43-N

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-03-1987 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 35,440.00
Documento: ESCRITURA 486 del: 26-02-1987 NOTARIA 3. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KELBER JAIME

A: SCHNEIDER JOSE

TOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-1982 Radicacion: 1982-18576 VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 3244 del: 11-05-1982 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCHNEIDER JOSE

A: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

14967398 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1989 Radicacion: 67136 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5160 del: 30-09-1989 NOTARIA 3. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

A: LOAIZA CRUZ CESAR JULIO

2619309 X

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
SECRETARIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129030

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 09:47:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2014 Radicacion: 2014-90785 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200188553 del: 10-09-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169 QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

14

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAS6 Impreso por: ANTIGUO3

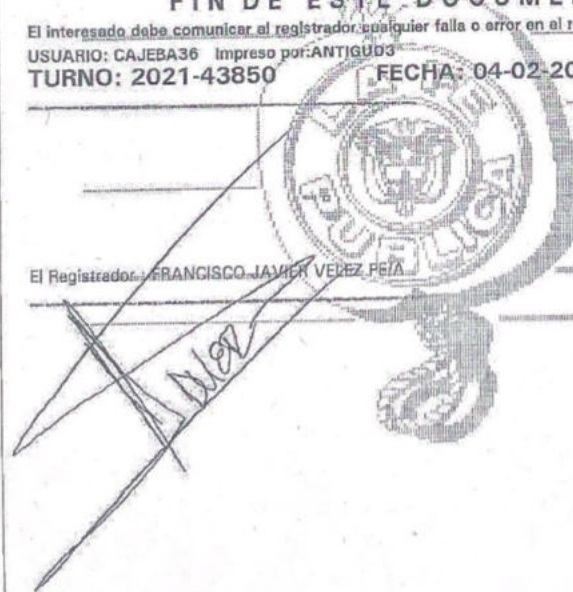
TURNO: 2021-43850

FECHA: 04-02-2021

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



68 fecha del incumplimiento; a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse
69 como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente
70 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo
71 por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su
72 vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA**
73 **CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

74 **DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones,
75 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
76 mayor y vecino de

77 , identificado con
78 mayor y vecino de , identificado
79 con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)
80 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
81 en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)
82 para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago
83 de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena
84 aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola
85 afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE;**

86 **DECIMA NOVENA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea
87 vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se
88 señalan las siguientes direcciones:

89 **ARRENDADOR (ES):** Dirección:
90 Teléfono:
91 **COARRENDATARIO (S):** Dirección:
92 Teléfono:
93 **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**
94 **AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**
95 Año: 27/02/2010 Sexto del Circuito de
96 Santiago de Cali Compareció

97 **CLAUSULAS ADICIONALES:**
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

100 **AUTENTICACIONES**
101 **NOTARIA SEXTA DE CALI**
102
103
104 **Fecha:** 27/02/2010 **PIMENTEL SOTO YASMIN** **Hora:** 11:22
105 **Doc No:** 86.946.352

106 **Manifiesto que el anterior documento es cierto y que**
107 **la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.**

108 **Firma Declarante**
109 **16496696**
110 **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**
111 **Notario Sexto de Cali**

112 **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**
113 **Notario Sexto de Cali**
114 **En constancia de lo anterior se firmaron por las partes el día**
115 **del mes de del año**

116 **ARRENDADOR**
117 **ARRENDATARIO**
118 **COARRENDATARIO**

119 **COARRENDATARIO**
120 **COARRENDATARIO**
121 **COARRENDATARIO**
122 **COARRENDATARIO**
123 **COARRENDATARIO**
124 **COARRENDATARIO**
125 **COARRENDATARIO**
126 **COARRENDATARIO**
127 **COARRENDATARIO**
128 **COARRENDATARIO**
129 **COARRENDATARIO**
130 **COARRENDATARIO**

Jose Carlos Pimentel Hinojosa
Cal. 6091148

X. Pimentel Hinojosa





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO
0000211070	2020-12-28	2020-12-30	04180002007200000012	000049090858
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
CESAR TULIO LOAIZA CRUZ		2619309	KR 7 NORTE # 46 C - 43	760003
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVLDO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100041600020012000000012	195.109.000	04		02
DIRECCIÓN DE ENTREGA				
KR 7 NORTE # 46 C - 43				
Predio	COS2400120000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.19	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Subtasa Predial	CVC	Interés x mora CVC	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Subtasa Bomberos	Interés x mora Subtasa Bomberos	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	2.829.000	0	293.000	0	0	0	105.000	0	0	0	3.227.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.829.000	0	293.000	0	0	0	105.000	0	0	0	3.227.000
Beneficio Intereses											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros		Total		
3.227.000	0	0	-645.400		0		0		2.581.600		

PAGO TOTAL \$: 2.581.600

La tasa de mora vigente se depura diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro llenen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTAS: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, guado a nombre del Consorcio Fiduciario Municipal de Santiago de Cali NIT: 630.088.274-0 y con el respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Haytienda, Banco AV Villas, Banco CNE Sudamerica, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco BSV, Pago en línea PSE www.call.gov.co.
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022.

Proceso: Verbal -Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio

Radicación: 76001-31-03-007-2021-00166-00

En la fecha se notifica de manera personal al señor Jorge Eliecer Loaiza Gómez, identificada con c.c. No. 8.661.927., expedida en Barraquilla, como PERSONA NATURAL., quien funge como DEMANDADO, dentro del proceso de la referencia, del auto QUE ADMITE LA DEMANDA Nro. 817 de fecha agosto 17 de 2021, en los términos del artículo 291 numeral quinto del Código General del Proceso.

Por lo cual se le advierte al compareciente que, a partir del día siguiente a la entrega de la presente notificación, contará con VEINTE (20) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES.

En constancia, firma

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

El notificado,

C.C. 8661927



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Generar Copia

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto 03

Nombre: Divisorios, de deslinde y amojonamiento y de pertenencia

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / NIT

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

CC. 31871486 PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO

DEMANDADO(S)

NILVIA GOMEZ DE LOAIZA Y OTROS

APODERADO

CC. 16988507 BALDOMERO ROSERO C.

Cuadernos: 1

Folios: 40

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

ninguna

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

BALDOMERO ROSERO CASTRILLON mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.988.507, de Candelaria (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 136.387 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO CC. 32.871.486 mayor de edad, de acuerdo al poder ante Ud. conferido con todo respeto presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, contra de NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO,, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ y CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ estos últimos en representación del Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ fallecido el 18 de Septiembre de 2020, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la Ciudad de Cali, y personas inciertas e indeterminadas con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El bien inmueble de la referencia es de tipo URBANO y está ubicado en la Cra. 7 Norte No. 46C – 43 Urbanización Kelber en el Municipio de Cali. Se trata de un Lote de terreno y casa con un área de 443.00 M2. El inmueble no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en la Ley 1561 de 2012 art. 6 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión se encuentra registrado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, bajo Matricula No. 370-129030 según Certificado de Tradición Especial expedido por el Registrador Principal el día 05 de Febrero de 2021, en el cual se puede apreciar que los linderos son los siguientes: NORD OESTE en 19.30 Metros con un lote que es o fue de CELIA PEREZ MORENO; SUROESTE en 19.30 Metros. Con la carrera 7 Norte, NORD-ESTE en 23.80 Metros, con la casa de ELIECER CERON; y SUR-ESTE, en 22.30 Metros, con la Calle 48 Norte de la Ciudad de Cali.

TERCERO: El bien en referencia se trata de una propiedad de JULIO CESAR LOAIZA CRUZ, fallecido el 17 de Agosto de 2001, quien lo adquirió mediante escritura Publica 5160 del 30 de Septiembre de 1989 de la Notaria Tercera de Cali, registrada el 12 de Octubre de 1989.

CUARTO: Mi Poderdante la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO, de estado civil Soltera con unión Marital de Hecho con el Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, fallecido el 18 de Septiembre de 2020 ejerce la posesión material de manera pública, tranquila, pacífica sin violencia ni clandestinidad, haciendo las veces de Señora y Dueña del bien descrito ampliamente en los numerales anteriores y pendiente de su mantenimiento desde el año 2010, reconocido por los arrendatarios YASMIN PIMENTEL SOTO y JAIRO RUIZ, quienes ocupan el inmueble desde el 1 de Marzo de 2010 hasta la fecha según contrato de arrendamiento de Local Comercial de fecha 27 de Febrero de 2010.

QUINTO: De acuerdo con lo descrito en el numeral anterior la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO ejerce posesión de manera libre, no clandestina, pacífica e ininterrumpida conociéndose como dueña que excede los diez (10) años continuos establecidos por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la Adquisición del Dominio, se solicitara a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

2

SEXTO: Desde el año de 1990 la Demandante y su fallecido compañero el Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ han sido reconocidos como poseedores por los siguientes vecinos: HUGO GOMEZ con CC. No. 70.903.444 domiciliado y residenciado en la Calle 47 No. 5 N – 131 de la Ciudad de Cali. LUZ DARY RESTREPO con CC. No. 31.826.204 domiciliada y residenciada en la Calle 47 No. 5N – 80 de la Ciudad de Cali; CAMILO QUINTERO con CC. No. 16.716.011 domiciliado y residenciado en la Calle 47 No. 5N – 117 de la Ciudad de Cali. La Señora JAZMIN PIMENTEL quien es la Actual arrendataria domiciliada y residenciada en el inmueble objeto de este proceso.

SÉPTIMO: Mi poderdante la Señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO ha ejercido la posesión material y realizada la explotación económica del bien inmueble, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el tiempo de su posesión, tienen derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio, cuya ubicación y linderos están plenamente determinados en el SEGUNDO hecho.

NOVENO: el señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ fallecido el día agosto 17 de 2.001, era esposo de la señora NILVIA GOMEZ DE LOAIZA y padre de JULIO CESAR, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ quienes al momento del fallecimiento tenían vocación hereditaria.

DECIMO: Por su parte el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ quien falleció en la ciudad de Cali el día 18 de septiembre de 2.020 fue el compañero permanente de la demandante PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO por un lapso de tiempo de 40 años, con quien procreó tres hijos hoy mayores que responden a los nombres de CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ.

DECIMO PRIMERO: Después del fallecimiento del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ acontecido el día 17 de agosto de 2.001, ninguno de los herederos inició ni ha iniciado hasta la fecha de esta demanda proceso de sucesión intestada.

DECIMO SEGUNDO: luego del fallecimiento del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ, el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ junto con su compañera permanente PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO iniciaron a ejercer posesión pública y pacífica sobre el inmueble objeto de esta demanda.

DECIMO TERCERO: luego del fallecimiento del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (septiembre 18 de 2.020) la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO inició proceso de reconocimiento de unión marital de hecho por los 40 años de convivencia con el fallecido, proceso que actualmente cursa ante el Juzgado 9° de Familia de Cali, bajo radicación 2.020-282.

De acuerdo a los hechos mencionados y de manera respetuosa hago las siguientes:

SOLICITUDES

Previos de trámites de un proceso ordinario de menor cuantía reglamentado en el libro 3o. sección primera Título XX Capítulos. Artículos 398 y 399 del C.C. y Título VII capítulo I art. 762 al 765 del CPC sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

PRIMERA: Decrétese a nombre de: La Señora PTRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO el dominio pleno y absoluto del bien Inmueble ubicado en la Carrera 7 Norte No. 46C-43 Urbanización Kelber en el Municipio de Cali, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, etc.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Cali. Para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss-, 981 y concordantes, 2513 y ss, D. P. C.: 75, 76, 77, 82, 84, 90 (A partir del 1 de octubre de 2012 queda derogado el artículos 90 del CPC y debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso y otras disposiciones a partir del 1 de enero de 2014).

CUANTÍA

La estimo en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$ 195.109.000.00)

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes, es Ud. competente para conocer de este proceso.

DOCUMENTOS

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Declaración Juramentada
- Auto Interlocutorio del 5 Feb 2021 Juz. 9º de Familia de Cali
- Registro civil de defunción de JULIO CESAR LOAIZA CRUZ
- Registro civil de defunción de JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ
- Escritura 5160 de la Notaria Tercera de Cali
- Certificado de Tradición Especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Cali.
- Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Demandante y los Señores JAZMIN PIMENTEL y JAIRO RUIZ
- Facturas de Impuesto Predial desde el año de 1979
- Constancia de envío a los Demandados

PROCEDIMIENTO

El ordinario de mayor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

- a) Inspección judicial en asocio de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

4

b) Recibir declaraciones juradas a los Señores HUGO GOMEZ, LUZ DARY RESTREPO, CAMILO QUINTERO y JAZMIN PIMENTEL de quienes no poseo su correo electrónico cuya dirección de residencia y notificación se relacionan en el numeral SEXTO

b) Las que de oficio considere conveniente.

ANEXOS

Poder Especial.
Las relacionadas en el Acápite de Documentos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Cra. 5 No. 33-05 B/ el Porvenir de la Ciudad de Cali.

Correo patriciagg3256@gmail.com

Como apoderado recibiré notificaciones en: Correo baldomeroroser1@gmail.com

Cel. 310 388 6311

Los Demandados

CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ Correo carolinaloaizag@gmail.com

ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Correo aleloaiza3@gmail.com

CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ Correo cesarloaiza136@gmail.com

Los Demandados

NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que desconozco la dirección de residencia y sus correos.

Del Señor Juez Atentamente,

BALDOMERO ROSERO CASTRILLON
CC. No. 16.988.507 de Candelaria (Valle)
T.P. 136.387 del HCS de J.



Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>

PODER

2 mensajes

Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>
Para: patriciagg3256@gmail.com

1 de julio de 2021, 16:21

Abogado Baldomero Rosero
Adjunto Poder para que me represente en la Demanda de Declaracion de Pertenenencia.

 **PODER PATRICIA YOLIMA BODEGA.docx**
15K

PATRICIA GUTIERREZ <patriciagg3256@gmail.com>
Para: Baldomero Rosero <baldomeroroser1@gmail.com>

1 de julio de 2021, 16:21

Abogado Baldomero Rosero
Adjunto Poder para que me represente en la Demanda de Declaracion de Pertenenencia.

 **PODER PATRICIA YOLIMA BODEGA.docx**
15K

6

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL

PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO persona mayor y vecina de Cali, identificada con la CC. No. 31.871.486 de Cali, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente por medio de este escrito manifiesto que otorgo Poder Especial al Señor BALDOMERO ROSERO CASTRILLON, Abogado inscrito portador de la CC. No. 16.988.507 de Candelaria (valle) y T.P. No. 136.387 del HCS de J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Demanda de Declaración de Pertenencia de un bien Inmueble Urbano ubicado en la Carrera 7 Norte # 46C-43 Urbanización Kelber de la Ciudad de Cali, inscrito bajo Matricula Inmobiliaria No. 370-129030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en contra de los Señores NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ y los Señores CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR JULIO LOAIZA GOMEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas, estos tres últimos en representación del Señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ fallecido el día 18 de Septiembre de 2020; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares al igual que para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente

PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO
CC. No. 31.871.486 de Cali.
Correo patriciagg3256@gmail.com

Apoderado
Cel. 310 388 6311
Correo baldomerorosero1@gmail.com

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

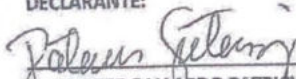
**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 13 de Octubre de 2020, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro No. 08152 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2020, COMPARECIO: GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 31871486. DIRECCIÓN: AVENIDA 5 NORTE # 51N-45 BARRIO: LA FLORA CALI-VALLE TEL: 3176622847, PROFESION U OFICIO: independiente. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES -----

MANIFIESTO: QUE ESTUVE CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 1978, CON EL SEÑOR JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.967.398 DE CALI. NUESTRA CONVIVENCIA FUE DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. DE CUYA UNION PROCREAMOS TRES (3) HIJOS DE NOMBRES: CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ, ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ QUIENES SON MAYORES DE EDAD. DECLARO QUE MI COMPAÑERO ERA QUIEN ME PROPORCIONABA TODO LO NECESARIO PARA MI BIENESTAR, SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN (VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, SALUD Y GASTOS EN GENERAL). ASÍ MISMO DECLARO QUE MI COMPAÑERO NO DEJO HIJOS POR FUERA DE LA RELACION NI POR RECONOCER NI ADOPTIVOS NI EN PROCESO DE ADOPCIÓN. POR LO TANTO SOY LA ÚNICA PERSONA CON DERECHO PARA RECLAMAR. ESO ES TODO -----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:


GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA
C.C. 31871486


XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUDICIAL 13.600 VALOR IVA 2.584 TOTAL 16.184
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

notaria **5**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

En Cali a: 2020-10-13 10:13:03 XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA

Identificado con C.C. 31871486

Quien además declaró que su contenido es cierto y
verdadero y que la firma que en él aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código 612hr.



163-2801a86c
Patricia Gutierrez

Firma compareciente

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09cali@vendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.Nº.2020-00282-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la subsanación de la demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO a través de apoderado judicial, en contra de CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, así también, en contra de los herederos indeterminados del mencionado fallecido, luego de revisada se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

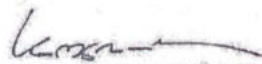
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho, disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presentada a través de apoderado judicial por PATRICIA YOLIMA GUTIÉRREZ GALLARDO contra CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados CAROLINA, ALEJANDRA y CÉSAR JULIO LOAIZA GUTIÉRREZ, en calidad de herederos determinados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso, y entréguese copia de esta providencia, notificación que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a los herederos indeterminados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ, para este propósito se ordena su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.*

CUARTO. EXHORTAR al extremo demandante a fin de que cumpla los pedimentos indicados por esta célula judicial en el proveído calendado 18 de enero del presente año en los numerales TERCERO y CUARTO.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04158198

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	g	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
LOAIZA CRUZ CESAR JULIO							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
C.C. # 2.619.309						MASCULINO	
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI							
Año		Mes		Día		Hora	
2007		AGO		17		15.00	
Presunción de muerte						Número de certificado de defunción	
						A 1073716	
Fecha de la defunción				Fecha de la sentencia			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial				LUISA FERNANDA POLANIA 63228798			
Circulante Médico				MEDICO TRATANTE			
Datos del deficiente							
Apellidos y nombres completos							
TREJOS APOLINAR							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
C.C. # 74.887.840							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Fecha de inscripción				Nombre y firma del Registrador que autoriza			
Año		Mes		Día			
2007		AGO		21			
ESPACIO PARA NOTAS							

La NOTARIA NOVENA del Circulo de Cali.
CERTIFICA que es copia del Original que
reposa en esta Notaria y se expide a
solicitud del interesado para fines
LEGALES. art. 115 Dcto 1268 de 1.970

22 AGO. 2007

BETTY RESTREPO SATIZABAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

Indicativo
Serial

06244333

Detalles de la oficina de registro										
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Correimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País: Departamento: Municipio: Correimiento o Inspección de Policía:										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 23 CALI * * * * *										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 14967398 * * * * *						MASCULINO * * * * *				
Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección de Policía:										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *										
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción				
Año		Mes		Día		Hora		Número		
2020		SEP		18		16:00		725098525 * * * * *		
Presunción de muerte										
Lugar donde se profiere la sentencia										
Fecha de la sentencia										
Documento presuntivo										
Nombre y cargo del functorio										
Autorización Judicial		Certificado Médico		JUAN FELIPE FRANCO MOLINA - MEDICO						
		☒		R.M. 1130613331 * * * * *						
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
LOZANO ALCALDE HENRY * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Número de inscripción				
CC No. 16348073 * * * * *						1130613331				
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que actúa				
Año		Mes		Día		Efraim VARELA MENA				
2020		SEP		21						
ESPACIO PARA NOTAS										

21 SEP 2020



Código del Acto: 10-01-20

Caj10705688

Caj10705688



AB-16729564

111

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA

VENDEDOR(ES): JULIO CESAR LOATZA GOMEZ

COMPRADOR(ES): CESAR JULIO LOATZA CRUZ

VALOR: \$ 1.100.000,00

MATRICULA(S): 370-0129030

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO MIL CIENTO SESENTA

(Nº. 5.160)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los TREINTA (30)días del mes de SEPTIEMBRE de mil
novecientos ochenta y nueve (1989), ante mí: MARTA FERNANDA

MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO

de Cali, Compareció (-ieron) el señor JULIO CESAR LOATZA
GOMEZmayor (es) de edad, y vecino (a) (s) de esta ciudad,
portador (es) de la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 14.-
1967.398 - expedida (s) en Cali,

- respectivamente, de estado civil SOLTERO,

manifestó. (aron) PRIMERO:- Que por medio de este público
instrumento, transfiere (n) en venta real y enajenación
perpetua a favor de CESAR JULIO LOATZA CRUZTodos los derechos de dominio y posesión que tiene y
tiene sobre el siguiente inmueble de su exclusiva
propiedad: Un lote de terreno con las mejoras en él existen
tes, ubicado en esta ciudad de Cali, en la Carrera 7a. Norte
con la calle 46 C Norte en la primera Etapa, distinguida con
el No. 46C-43N de la Urbanización KELBER, con un área de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL GUARDO

102 5097 Drg. E.

República de Colombia



MOYEDA CORRIENTE, que el (los) vendedor
(es) declara (n) tener recibido en
este mismo instante de manos del (los)
comprador (es) a su entera satisfacción

entrega real x mater **NOTA** inmueble

materia de esta venta también ya se ha realizado y el (nos)

comprador (es) esta (n) en posesión del mismo. El inmueble

esta libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes,

patrimonio de familia, censos, anticresis, **NOTARIADO** y diligencias

resolutorias del dominio y en general libre de toda clase de

gravamen y el (los) vendedor (es) saldra (n) al

sanearlo, de ello en los casos de ley. Esta venta incluye

todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y

servidumbres que real y naturalmente le corresponde. Ademas

No obstante la cabida y linderos, esta venta se hace como

Cuerpo cierto, . Presente (s) CESAR JULIO LOAIZA CRUZ - - -

_____ (a) de edad, varón (x) de esta ciudad, portador

El (a) de la (a) y (a) de ciudadanía No. (a) y 630 200

[illegible]

Expedida (s) en Riofrio Valle. -----

de estado civil: CASADO, sociedad conyugal vigente;

... dijo (coron)ia Que acepta (n) esta escritura y la cont

que ella contiene a su favor por estar de acuerdo a lo

dictado: b) Que ya se encuentra en posesión del inmueble que

por este instrumento adquiere. (HASTA AQUI LA MINUTA

PRESENTADA) Leído este instrumento a los otorgantes y

En todos los casos de la formalidad del registro, lo aceptan, lo

aprobaban y lo firman conmigo el Notario de todo lo cual doy

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escadaria. 02-02-20

C0378708585

089807885



CONTIN.

443.00 metros cuadrados, y alinderado especialmente así:
NOR-OESTE, en 19.30 metros, con lte que es o fue de la se-
ñal Celia Pérez Moreno; SUR, OESTE, en 19.30 metros con la
tercera fa. Norte de esta ciudad; NORD-ESTE, en 23.60 metros,
con la casa del señor Eliecer Cerón y SUR-ESTE, en 22.30 me-
tros con la Calle 48 Norte de esta ciudad. (LINDEROS M.
DESCRIPCION TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION).

SEGUNDO:- Que el (los) vendedor adquirió (eron) el inmueble
anteriormente descrito y alinderado, por compra hecha a JO-
SE SCHNEIDER - - - - -
según consta en la Escritura Pública No 3244 del 11-06-82
de la Notaría 24. de Cali, registrada en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 17-06-82 - - -
bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 370- 0129030 - -
TERCERO:- Que el precio del inmueble que se transfiere por
medio de este instrumento, es la suma de UN MILLON CIEN MIL
PESOS (\$1.700.000.00) - - - - -

NOTA REGISTRAL

N. 2.

LOA

CES

LOCAL N. 1

TE

Numero: 0524

de - LOAJA

del 04180

alivo - or

EDICION:

MUNICIPAL

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: CERTIFICA:

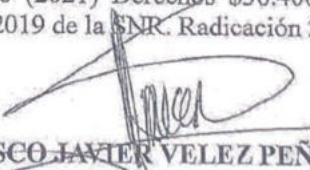
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-129030**, asignado al **Lote de Terreno y Casa ubicada en la Carrera 7 Norte # 46 C - 43 Urbanización Kelber**, en el Municipio de Santiago de Cali, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio al Señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura N° 5160 del 30 de Septiembre de 1989 de la Notaria 3 de Cali, registrada el 12 de Octubre de 1989.

Esta Oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria **370-129030**, para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del inmueble en él inscrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021) Derechos \$36.400 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 6610 de 27 de Mayo de 2019 de la SNR. Radicación 2021-43850.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Proyecto: Marleny Murillo
Técnico Administrativo 

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129030

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 09:47:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-04-1982 RADICACION: 1982-10795 CON: CERTIFICADO DE: 22-04-1982
CODIGO CATASTRAL: C-524-012 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON AREA DE 443,00 M2., ALINDERADO ESPECIALMENTE ASI: NORD-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ MORENO; SUR-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD, NORD-ESTE, EN 23,60 MTS. CON LA CASA DEL SR. ELIECER CERON; Y, SUR-ESTE, EN 22,30 MTS. CON LA CALLE 48 NORTE DE ESTA CIUDAD.-
ACUERDO A LA ESCRITURA #3244 ANOTACION # 3244 ANOTACION 02, EN DICHO LOTE DE TERRENO HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION.- (460-81).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 7 NORTE CALLES 48 NORTE URBANIZACION KELBER
- 2) CARRERA 7 46-C-43-N

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-03-1987 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 35,440.00
Documento: ESCRITURA 486 del: 26-02-1987 NOTARIA 3. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KELBER JAIME

A: SCHNEIDER JOSE

TOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-1982 Radicacion: 1982-18576 VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 3244 del: 11-05-1982 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCHNEIDER JOSE

A: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

14967398 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1989 Radicacion: 67136 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5160 del: 30-09-1989 NOTARIA 3. de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

A: LOAIZA CRUZ CESAR JULIO

2619309 X

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
SECRETARIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-129030

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2021 a las 09:47:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009, (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2014 Radicacion: 2014-90785 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200188553 del: 10-09-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169 QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

14

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAS6 Impreso por: ANTIGUO3

TURNO: 2021-43850

FECHA: 04-02-2021

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

68 fecha del incumplimiento; a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse
69 como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente
70 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo
71 por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su
72 vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA**
73 **CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

74 **DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones,
75 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
76 mayor y vecino de

77 , identificado con
78 mayor y vecino de , identificado
79 con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)
80 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
81 en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)
82 para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago
83 de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena
84 aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola
85 afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE;**

86 **DECIMA NOVENA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea
87 vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se
88 señalan las siguientes direcciones:

89 ARRENDADOR (ES): Dirección:
90 Teléfono: REPUBLICA DE COLOMBIA
91 COARRENDATARIO (S): Dirección: REPUBLICA DE COLOMBIA
92 Teléfono: ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
93 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
94 Año: 27/02/2010 Sexto del Circuito de
95 Santiago de Cali Compareció

96 REPUBLICA DE COLOMBIA
97 NOTARIA SEXTA DE CALI
98 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
99 Año: 27/02/2010 Sexto del Circuito de
100 Santiago de Cali Compareció

101 **AUTENTICACIONES**
102 **NOTARIA SEXTA DE CALI**
103 **FECHAS**
104 Fecha: 27/02/2010 PIMENTEL SOTO YASMIN Hora: 11:22
105 Doc No: 86.946.352

106 **AUTENTICACIONES**
107 **NOTARIA SEXTA DE CALI**
108 **FECHAS**
109 Fecha: 27/02/2010 VALDIVIEBO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO Hora: 11:22
110 Doc No: 16.496.696

111 Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
112 la firma y huella que aparecen al pie, son tuyas.

113 *[Firma]*
114 *[Huella]*
115 **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**
116 Notario Sexto de Cali

117 Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
118 la firma y huella que aparecen al pie, son tuyas.

119 *[Firma]*
120 *[Huella]*
121 **ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**
122 Notario Sexto de Cali

123 En constancia de lo anterior se firmaron por las partes el día
124 del mes de del año

125 **ARRENDADOR**
126 *[Firma]*
127 **ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()**
128 *[Firma]*
129 **COARRENDATARIO**

130 **ARRENDATARIO**
131 *[Firma]*
132 **COARRENDATARIO**
133 *[Firma]*

Jose Carlos Pimentel Horta
Cal. 6091148

X. Pimentel Horta





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO
0000211070	2020-12-28	2020-12-30	04180002007200000012	000049090858
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
CESAR TULIO LOAIZA CRUZ		2619309	KR 7 NORTE # 46 C - 43	760003
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVLDO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100041600020012000000012	195.109.000	04		02
DIRECCIÓN DE ENTREGA				
KR 7 NORTE # 46 C - 43				
Predio	COS2400120000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.19	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Submalla Predial	CVC	Interés x mora CVC	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Submalla Bomberos	Interés x mora Submalla Bomberos	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	2.829.000	0	293.000	0	0	0	105.000	0	0	0	3.227.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.829.000	0	293.000	0	0	0	105.000	0	0	0	3.227.000
Beneficio Intereses											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros		Total		
3.227.000	0	0	-645.400		0		0		2.581.600		

PAGO TOTAL \$: 2.581.600

La tasa de mora vigente se depura diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro llenen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTAS: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, guado a nombre del Consorcio Fiduciario Municipal de Santiago de Cali NIT: 630.088.274-0 y el respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Haytienda, Banco AV Villas, Banco CNE Sudamerica, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco BSV, Pago en línea PSE www.call.gov.co.
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.



Servientrega S.A. NIT. 863.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764010961951 DEL 2/25/2021 AL 8/25/2022 PREFIJO K530 DEL No. 5001 AL No. 10000

1: CDS/SER: 1 - 20 - 441

REMITENTE

CL 47 # 5N-13 B. OLAYA HERRERA

MARIO LOAIZA

Tel/cel: 3164413831

Cod. Postal: 760003

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 16594525

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:

ee698eb743b69c42177a567e0c84ebc5158f509d26c4da0a2d9c0851a3122a89006d
ee3a1bfef3f8fe148997e19



GUÍA No. 9130654384



NOTA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 15 / 03 / 2021 14:29

Fecha Prog. Entrega: 16 / 03 / 2021



FACTURA DE VENTA No.: K530 5011

GUÍA No.:

9130654384

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CLO
20
F01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CR 7N # 46CN-43 B. OLAYA HERRERA

JAIRO MENDEZ Y/O YASMIN PIMENTEL

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 1111111

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003

e-mail:

Dice Contener: DCMTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000027538358

No. Bolsa seguridad:

No. Sobrete:

Guía Retorno Sobrete:

DG-6-CL-DM-F-65 V.4

Quien Recibe:

MARITZABEL GARCIA VALENCIA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 835 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



PRIMERA CITACIÓN

Se cita a los señores (as) Yasmin Pimentel para Conciliación en derecho por Acuerdo pago de Arriendo debe presentarse el día 23 Marzo 11 AM de 2021, en las instalaciones de la Casa de Justicia Alfonso López calle 73 # 7g -23 Barrio Alfonso Lopez II.

Convocante: Alberto Loaliza

Convocado: Jairo Mendez y Yasmin Pimentel.

Objeto: Acuerdo para pago de Arriendo.

Hora: 11:00am

Nota: Por favor presentarse 30 minutos antes de la cita con FOTOCOPIA DE SU CÉDULA, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR, FOTOCOPIA DEL RECIBO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Nombre y apellido:

Cedula:

Fecha y Hora:

Firma:

Zulima Angelica Gonzalez
Funcionario

Nota: Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia conciliación a la que fue citada, o no justifica su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones de acuerdo al artículo 22 de la ley 640 de 2001.



PRIMERA CITACIÓN

Se cita a los señores (as) Jairo Mendez para Conciliación ^{en} derecho por Acuerdo pago de Arriendo debe presentarse el día 23 de Marzo de 2021, en las instalaciones de la Casa de Justicia Alfonso López calle 73 # 7g -23 Barrio Alfonso Lopez II.

Convocante: Alberto Loaiza Gómez Convocado: Jairo Mendez y Yaomín Pimentel
Objeto: Acuerdo para pago de Arriendo
Hora: 11:00 am

Nota: Por favor presentarse 30 minutos antes de la cita con FOTOCOPIA DE SU CÉDULA.

Nombre y apellido:

Cedula:

Fecha y Hora:

Firma:

Zulima Andelina Corrales
Funcionario

Nota: Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia conciliación a la que fue citada, o no justifica su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones de acuerdo al artículo 22 de la ley 640 de 2001.

SEÑOR

JAIRO MENDEZ .

ARRENDATARIO - INMUEBLE UBICADO en la Carrera 7 número 46C-43-N
Cali

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR CÉSAR JULIO LOAIZA
CRUZ con cc No: 2.619.309 q.e.p.d..

Por medio de la presente los abajo firmantes nos permitimos informarle a usted que el señor **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ**, q.e.p.d. nuestro hermano y administrador de los bienes de nuestro también fallecido padre, **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, C.C. 2.619.309 q.e.p.d., falleció el día 18 de septiembre de 2020, razón por la cual la administración se ha terminado.

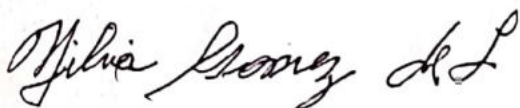
De acuerdo a lo anterior y a lo establecido en la ley colombiana, nosotros en calidad de herederos legítimos del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, le solicitamos comedidamente que a partir de la fecha realizar el pago de canon de arrendamiento de la bodega ubicada en **Carrera 7 número 46-C-43-N**, de Cali, a nombre del heredero **ALBERTO LOAIZA GOMEZ**, cuenta de ahorros Número 500873476 del Banco DE OCCIDENTE.

Igualmente solicitamos a usted se sirva darnos copia del contrato de arrendamiento teniendo como referencia el artículo 23 de la constitución nacional que consagra el derecho de petición, suscrito entre usted y mi hermano Julio Cesar Loaiza Gómez, ya fallecido.

Si usted hace caso omiso de nuestra petición nos veremos obligados a solicitarla ante las autoridades competentes.

Acompañamos al presente escrito copia del certificado de tradición del bien que usted ocupa en arrendamiento.

Firmamos la presente comunicación los sucesores del señor **CÉSAR JULIO LOAIZA CRUZ**.



NILVIA GOMEZ VIUDA DE LOAIZA
C.C. 2975 8069

Alberto Loaiza Gómez
ALBERTO LOAIZA GOMEZ
CC. 16.625.519 de Cali

Carmenza Loaiza Gómez
CARMENZA LOAIZA GOMEZ
C.C. 3) 881026.

Jorge Eliecer Loaiza

JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ
CC. 8661927

Mario A. Loaiza G.
MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ.
CC. 16594525.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201015861135096287

Nro Matricula: 370-129030

Pagina 1

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 04:05:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 26-04-1982 RADICACIÓN: 1982-10795 CON: CERTIFICADO DE: 22-04-1982

CODIGO CATASTRAL: C-524-012 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON AREA DE 443,00 M2., ALINDERADO ESPECIALMENTE ASI: NORD-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ MORENO; SUR-OESTE, EN 19,30 MTS, CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD, NORD-ESTE, EN 23,60 MTS. CON LA CASA DEL SR. ELIECER CERON; Y, SUR-ESTE, EN 22,30 MTS. CON LA CALLE 48 NORTE DE ESTA CIUDAD.- DE ACUERDO A LA ESCRITURA #3244 ANOTACION # 3244 ANOTACION 02, EN DICHO LOTE DE TERRENO HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION.- (460-81).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 7 46-C-43-N

1) CARRERA 7 NORTE CALLES 48 NORTE URBANIZACION KELBER

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 486 del 28-02-1967 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$35,440

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KELBER JAIME

A: SCHNEIDER JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 1982-18576

Doc: ESCRITURA 3244 del 11-06-1982 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCHNEIDER JOSE

A: LOAIZA GÓMEZ JULIO CESAR

CC# 14967398 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 57136

Doc: ESCRITURA 5160 del 30-09-1989 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

A: LOAIZA CRUZ CESAR JULIO

CC# 2619309 X



Banco Agrario de Colombia

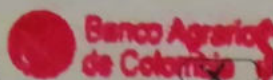
DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3229337

40

☐ VIVIENDA



☒ LOCAL COMERCIAL
☐ U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO CALI		NUMERO DE OPERACION 250661025		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915		OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 202103	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 6010385		PRIMER APELLIDO RUIZ MENDEZ	
						SEGUNDO APELLIDO JAIR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 14967398		PRIMER APELLIDO LOATZA GOMEZ	
						SEGUNDO APELLIDO JULIO CESAR	
DIRECCION DEL INMUEBLE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS X 1,400,000.00		\$ 1,400,000.00					
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐							
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL DEPOSITARIO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT. 800.037.800-8

Febrero 20 a Marzo 20 - 2021

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

16/02/2021 08:49:44 Cajero: usomez
Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ0429V0 Operación: 192691795
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$1,400,000.00
Operación: 250661025
Nombre: RUIZ MENDEZ JAIR

SB-FT-011 MAYO 2020

Santiago de Cali, febrero 19 de 2021

Señores:

NILVIA GÓMEZ VIUDA DE LOAIZA

ALBERTO LOAIZA GÓMEZ

CARMENZA LOAIZA GÓMEZ

JORGE ELIECER LOAIZA GÓMEZ

MARIO ALONSO LOAIZA GÓMEZ

L. C.

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN –
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.326.216 de Popayán (C.), y T.P. No. 250.649 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de los señores **JAIRO RUIZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.010.385 y la señora **YASMÍN PIMENTEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.946.352; me permito dar respuesta a su derecho de petición:

PRIMERA: La señora **YASMIN PIMENTEL** y el señor **JAIRO RUIZ MENDEZ** suscribieron contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-3507965 el día 27 de febrero del año 2010, tal y como se evidencia en la fecha del sello de autenticaciones de la notaria Sexta del Círculo de Cali de la bodega comercial ubicada en la Carrera 7 Norte # 46C 43 barrio Popular de esta ciudad.

SEGUNDA: Ante mis poderdantes se han radicado dos (2) solicitudes; la primera por parte de los señores **LOAIZA GÓMEZ** en calidad de herederos del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D.)** y la segunda por parte de los herederos del señor **JULIO CESAR LOAIZA GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, requiriendo el pago del canon correspondiente a la mencionada bodega comercial.

TERCERO: A partir de la fecha el canon por valor de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000=)**, con corte el día (20) veinte de cada mes, será cancelado en depósito de arrendamientos del banco Agrario de Colombia a órdenes del señor **JULIO CESAR LOAIZA GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, hasta que se realice el proceso de sucesión. Para lo cual se adjunta copia del depósito comprendido entre el 20 de febrero y 20 de marzo del 2021.

CUARTA: Anexo a este comunicado copia del contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-3507965, suscrito por las partes. Aclarando que el original que estaba en poder de los arrendatarios fue consumido por el incendio que sufrió la bodega en noviembre del 2018, hecho del cual los interesados son conocedores.

Quedamos al tanto,

Cordialmente,



DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA
C.C. No. 34.326.216 de Popayán (C.)
T.P. 250.649 del C.S. de la J.

SEÑOR

JAIRO MENDEZ .

ARRENDATARIO - INMUEBLE UBICADO en la Carrera 7 número 46C-43-N
Cali

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR CÉSAR JULIO LOAIZA
CRUZ con cc No: 2.619.309 q.e.p.d..

Por medio de la presente los abajo firmantes nos permitimos informarle a usted que el señor **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ**, q.e.p.d. nuestro hermano y administrador de los bienes de nuestro también fallecido padre, **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, C.C. 2.619.309 q.e.p.d., falleció el día 18 de septiembre de 2020, razón por la cual la administración se ha terminado.

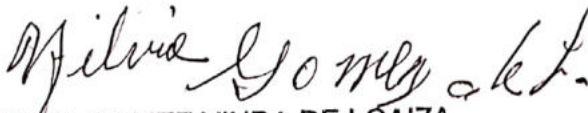
De acuerdo a lo anterior y a lo establecido en la ley colombiana, nosotros en calidad de herederos legítimos del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, le solicitamos comedidamente que a partir de la fecha realizar el pago de canon de arrendamiento de la bodega ubicada en **Carrera 7 número 46-C-43-N**, de Cali, a nombre del heredero **ALBERTO LOAIZA GOMEZ**, cuenta de ahorros Número 500873476 del Banco DE OCCIDENTE.

Igualmente solicitamos a usted se sirva darnos copia del contrato de arrendamiento teniendo como referencia el artículo 23 de la constitución nacional que consagra el derecho de petición, suscrito entre usted y mi hermano Julio Cesar Loaiza Gómez, ya fallecido.

Si usted hace caso omiso de nuestra petición nos veremos obligados a solicitarla ante las autoridades competentes.

Acompañamos al presente escrito copia del certificado de tradición del bien que usted ocupa en arrendamiento.

Firmamos la presente comunicación los sucesores del señor **CÉSAR JULIO LOAIZA CRUZ**.


NILVIA GOMEZ VIUDA DE LOAIZA
C.C. 29758069

Alberto loaiza Gómez
ALBERTO LOAIZA GOMEZ
CC. 16.625.519 de Cali


CARMENZA LOAIZA GOMEZ
C.C. 31881026.

Jorge loaiza
JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ
CC. 8661927

Mario A. loaiza G.
MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ.
CC. 16594525.

La validez de este documento sólo se verifica en la página www.estruturadigital.gov.co

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201015861135096287

Nro Matricula: 370-129030

Página 1

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 04:05:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 370 - CALI DEPTO VALLE MUNICIPIO CALI VEREDA CALI
FECHA APERTURA 26-04-1982 RADICACION 1982-10795 CON CERTIFICADO DE 22-04-1982
CODIGO CATASTRAL C-524-012 COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON AREA DE 443,00 M2., ALINDERADO ESPECIALMENTE ASI: NORD-OESTE, EN 19,30 MTS. CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ MORENO, SUR-OESTE, EN 19,30 MTS. CON LA CARRERA 7 NORTE DE ESTA CIUDAD, NORD-ESTE, EN 23,60 MTS. CON LA CASA DEL SR. EUGER CERON Y SUR-ESTE, EN 22,30 MTS. CON LA CALLE 48 NORTE DE ESTA CIUDAD. DE ACUERDO A LA ESCRITURA #3244 ANOTACION # 3244 ANOTACION 02, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION (152,81 M2).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 7 46-C-43-N

1) CARRERA 7 NORTE CALLES 48 NORTE URBANIZACION KELBER

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 486 del 28-02-1967 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$35,440

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: KELBER JAIME

A: SCHNEIDER JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1982 Radicación: 1982-18576

Doc: ESCRITURA 3244 del 11-06-1982 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SCHNEIDER JOSE

A: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

CC# 14967398 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 57136

Doc: ESCRITURA 5160 del 30-09-1989 NOTARIA 3. de CALI

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOAIZA GOMEZ JULIO CESAR

A: LOAIZA CRUZ CESAR JULIO

CC# 2619309 X

Pagina 2

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
de la ciudad de Bogotá

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201015861135096287

Nro Matrícula: 370-129030

Página 3

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 04:05:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-338096

FECHA: 15-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NDE

Notificación de Defunción



Ministerio de Justicia

Defunción

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos por la Ley 1612 de 2014, Art. 150.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción

72569825

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento
VALLE DEL CAUCA

Municipio
CAI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, enterramiento o crematorio

TIPO DE DEFUNCIÓN

HOTEL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2025-09-18

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora: 16 Minutos: 0

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

LOAIZA

GOMEZ

JULIO

CESAR

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

14567358

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenecía?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

FRANCO

MOLINA

JUAN

FELIXE

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1130413331

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

REGISTRO PROFESIONAL

1130413331

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Año: 2025 Mes: SEPTIEMBRE Día: 18

CENTRO MÉDICO MIRAMAR DE CAI
Dr. Juan Felipe Franco
Médico General
PDM: 1130413331

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Restricción de Información - Válida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Entierro



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
JOSÉ HELMER ZAPATA CARDONA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 734

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los 30 de Septiembre de 2021, compareció ante mí: MARÍA HELENA CHICA LONDOÑO, NOTARIA (E) 1 DEL CÍRCULO PEREIRA RISARALDA, YULIETH ANDREA ARICAPA CASTAÑO, residente en CALLE 21BIS NO.29-60 BARRIO GAVIOTAS TEL : 3137775399 identificado(a) con la C.C. número 1.004.767.183, de nacionalidad COLOMBIANO, de estado civil Viudo(a), Ocupación ESTUDIANTE y con el propósito de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de 14 de julio de 1989, quien en su entero y cabal juicio manifestó en los siguientes términos: PRIMERO: Es mi nombre completo YULIETH ANDREA ARICAPA CASTAÑO SEGUNDO: Manifiesto que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. QUINTO: DECLARO que es mi nombre como queda escrito, cuento con 19 años y declaro que conviví en unión libre durante 1 año y 7 meses desde el 21 de Enero de 2019 con el señor JULIO CESAR LOAIZA GÓMEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.967.398 de CALI, bajo el mismo techo y compartiendo lecho y mesa, y hasta el día de su fallecimiento 18 de septiembre de 2020, de forma continua e ininterrumpida hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de septiembre de 2020, según consta en el Registro civil de Defunción con indicativo serial No.06244320 de la Notaria veintitrés del círculo de Cali - valle. Manifiesto que de esta unión NO procreamos HIJOS. pero declaro y se dé la existencia de tres hijos en su anterior matrimonio, ya mayores de edad de nombres CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ, CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ Y ALEJANDRA LOAIZA GUTIÉRREZ, y sin ningún impedimento ni físico ni psicológico, Manifiesto que siempre tuve como profesión u oficio AMA DE CASA, razón por la cual dependí económicamente en todo sentido manutención, alimentación, vivienda, salud y medicamentos de mi cónyuge JULIO CESAR LOAIZA GÓMEZ. Declaro que NO existen más hijos propios, hijos adoptivos, reconocidos o por reconocer y NO conozco a más personas con igual o mayor derecho a reclamar del que me asiste a mí en calidad de cónyuge del Causante JULIO CESAR LOAIZA GÓMEZ.

La anterior declaración se rinde para ser presentada y entregada en:

Con el fin de: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL(LA) COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR Y SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con la resolución 00536 del 22 de enero de 2021. Aclarada mediante resolución 00545 del 25 de enero de 2021. DERECHOS \$13.800 IVA \$2.622 TOTAL \$16.422

EL (LA) DECLARANTE,

Yulieth Andrea Aricapa Castaño

YULIETH ANDREA ARICAPA CASTAÑO

C.C. 1.004.767.183

EL NOTARIO



Maria Helena Chica Londono
MARIA HELENA CHICA LONDONO

NOTARIA (E) 1 DEL CÍRCULO PEREIRA RISARALDA

DIGITO: DIANA

notaría 5

1349

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

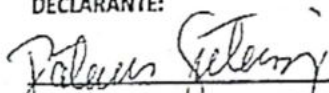
**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

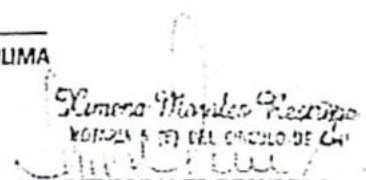
EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 13 de Octubre de 2020, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro No. 08152 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2020, COMPARECIO: GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 31871486. DIRECCIÓN: AVENIDA 5 NORTE # 51N-45 BARRIO: LA FLORA CALI-VALLE TEL: 3176522847, PROFESION U OFICIO: independiente. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sablendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES

MANIFIESTO: QUE ESTUVE CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 1978, CON EL SEÑOR JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.967.398 DE CALI. NUESTRA CONVIVENCIA FUE DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. DE CUYA UNIÓN PROCREAMOS TRES (3) HIJOS DE NOMBRES: CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ, ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ QUIENES SON MAYORES DE EDAD. DECLARO QUE MI COMPAÑERO ERA QUIEN ME PROPORCIONABA TODO LO NECESARIO PARA MI BIENESTAR, SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN (VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, SALUD Y GASTOS EN GENERAL). ASÍ MISMO DECLARO QUE MI COMPAÑERO NO DEJO HIJOS POR FUERA DE LA RELACION NI POR RECONOCER NI ADOPTIVOS NI EN PROCESO DE ADOPCIÓN. POR LO TANTO SOY LA ÚNICA PERSONA CON DERECHO PARA RECLAMAR. ESO ES TODO

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:


GUTIERREZ GALLARDO PATRICIA YOLIMA
C.C. 31871486


XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUDICIAL 13.500 VALOR IVA 2.534 TOTAL 16.184
DECLARACION TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.
CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
05-08-2021

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
31-08-2021

RECIBO OFICIAL No
333300961789

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

ALBERTO LOAIZA GOMEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

CC

16625519

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TÉLEFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1.500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2.200
		0
		0
		0
TOTAL		3.700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300961789



5/8/2021

300 427 6220



Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro Municipal

Fecha de radicación	05/08/2021	Código de radicación	4000009736786		
Proceso	RECTIFICACION SIN CAMBIO DE AVALUO	Trámite	MUTACIONES OFICINA SEDE CAM		
Coordinador trámite	Angelica Parra Beltran	Encargado directo	Angelica Parra Beltran	Oficio presentado	C052400120000
Fecha de visita	05/08/2021	No. de predios afectados	1		
Número Predial Nacional	760010100041800020012000000012	Id_Predio	211870	Solicitante	ALBERTO LOAIZA
Dirección	KR 7 NORTE # 46 C - 43	Teléfono	3126358808	E-mail	NA
Observación	RECTIFICAR SEGUNDO NOMBRE (JULIO EN LUGAR DE TULIO)				
Documentos entregados					
Radicado por	Diana Marcela Cañar				
La presentación de la solicitud de revisión de avalúo o cualquier otro trámite catastral, no exime al usuario del pago del respectivo impuesto predial unificado					
Estimado peticionario/a: De conformidad con la circular 4131.050.14.39.187.001173 de Octubre 27 de 2020, por cierre anual de la base de datos, los trámites radicados a partir de la fecha, serán atendidos en orden cronológico en la próxima vigencia.					

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Repubblica di Colombia

Santiago de Chile
 1911-1912-1913-1914-1915

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Reel CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Pag y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Predial Nacional	760010100041800020012000000012
Id Predio	0000211870
Certificado a Nombre de	CESAR JULIO LOAIZA CRUZ
Dirección del Predio	KR 7 NORTE # 46 C - 43
Avalúo del Predio	\$200.963.000
Estrato	
Válido hasta	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 28 días del mes de Septiembre de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizada

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



PAZ Y SALVO

No 9101481239

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: LOAIZA CRUZ CESAR TULIO
Identificación: 1000000026864
Dirección: KR 7 NORTE # 46 C - 43
Código único: 760010100041800020012000000012
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-129030
Número de Predio: C052400120000
Id Predio: 0000211870

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 13 días del mes de Abril 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

JAMES JUNIOR AGUDELO AREVALO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



CANCELACION DE GRAVAMEN No 9201325817

Señor (a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: LOAIZA CRUZ CESAR TULIO
Identificación: 1000000026864
Dirección: KR 7 NORTE # 46 C - 43
Código único: 760010100041800020012000000012
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-129030
Número de Predio: C052400120000
Id Predio: 0000211870

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 13 días del mes de Abril 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

JAMES JUNIOR AGUDELO AREVALO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100041800020012000000012
Id Predio:	0000211870
Certificado a Nombre de:	CESAR TULIO LOAIZA CRUZ
Dirección del Predio:	KR 7 NORTE # 46 C - 43
Avalúo del Predio:	\$200.963.000
Estrato:	
Válido hasta	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **27 días del mes de Julio de 2021**.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

VALLA EMPLAZAMIENTO JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.

DEMANDADOS: NILVA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ, MARIO ALONZO LOAIZA GOMEZ, ALBERTO LOAIZA GOMEZ, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ, ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR JULIO LOAIZA GOMEZ (FALLECIDO) Y JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (FALLECIDO) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO No 76001-31-03-007-2021-0166-00

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
EMPLAZAMIENTO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE
USUCAPION PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

UBICACION DEL PREDIO: CARRERA 7 NORTE No. 46C-43 URBANIZACION KELBER EN EL MUNICIPIO DE CALI. SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO Y CASA CON UN AREA APROXIMADA DE 443 M2. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO.370-129030 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORD-OESTE EN 19.30 MTS. CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ DE MORENO; SURO-OESTE EN 19.30 METROS CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD; NORD-ESTE EN 23.60 METROS CON LA CASA DE ELIECER CERON; Y SUR-ESTE EN 22.30 METROS, CON LA CALLE 48 NORTE DEL MUNICIPIO DE CALI.

**VALLA EMPLAZAMIENTO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE JAMUNDI.**

DEMANDANTE: PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.
DEMANDADOS: NILVA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ,
MARIO ALONZO LOAIZA GOMEZ, ALBERTO LOAIZA GOMEZ, CARMENZA
DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ,
ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR JULIO LOAIZA GOMEZ
(FALLECIDO) Y JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (FALLECIDO) Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

RADICADO No 76001-31-03-007-2021-0166-00

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
EMPLAZAMIENTO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE
USUCAPION PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

UBICACIÓN DEL PREDIO: CARRERA 7 NORTE No. 46C-43 URBANIZACION KELBER EN EL
MUNICIPIO DE CALI. SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO Y CASA CON UN ÁREA APROXIMADA
DE 443 M2. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO.370-129030 DE LA OFICINA DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORD-OESTE EN
19.30 MTS. CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ DE MORENO; SURO-OESTE EN 19.30 METROS
CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD; NORD-ESTE EN 23.60 METROS CON LA CASA DE
ELIECER CERON; Y SUR-ESTE EN 22.30 METROS, CON LA CALLE 48 NORTE DEL MUNICIPIO DE CALI

**VALLA EMPLAZAMIENTO
JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDANTE: PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.

DEMANDADOS: NILVA GOMEZ DE LOAIZA, JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ, MARIO ALONZO LOAIZA GOMEZ, ALBERTO LOAIZA GOMEZ, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ, ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ Y CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR JULIO LOAIZA GOMEZ (FALLECIDO) Y JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (FALLECIDO) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO No 76001-31-03-007-2021-0166-00

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. EMPLAZAMIENTO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

UBICACION DEL PREDIO: CARRERA 7 NORTE No. 46C-43 URBANIZACION KELBER EN EL MUNICIPIO DE CALI. SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO Y CASA CON UN AREA APROXIMADA DE 443 M2. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA NO.370-129030 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORD-OESTE EN 19.30 MTS. CON LOTE QUE ES O FUE DE CELIA PEREZ DE MORENO; SURO-OESTE EN 19.30 METROS CON LA CARRERA 7 NORTE, DE ESTA CIUDAD; NORD-ESTE EN 23.60 METROS CON LA CASA DE ELIECER CERON; Y SUR-ESTE EN 22.30 METROS, CON LA CALLE 48 NORTE DEL MUNICIPIO DE CALI.

Doctor:
JUEZ DE PAZ
CASA DE JUSTICIA
E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CONVOCANTE: ALBERTO LOAIZA Y OTROS
CONVOCADO: JAIRO RUIZ MENDEZ Y YASMIN PIMENTEL

ALBERTO LOAIZA GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 625.519 expedida en Cali, en mi calidad de Heredero y en Representación de mi señora madre: **NILVIA GOMEZ VDA DE LOAIZA**, y mis hermanos: **CARMENZA LOAIZA GOMEZ, MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ Y JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ**, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor **JUEZ DE PAZ**, que por medio del presente escrito, tramite y lleve hasta su terminación Conciliación Extrajudicial en Derecho con el señor: **JAIRO RUIZ** con C.C. # 6.010.385, y la señora: **YASMIN PIMENTEL** C.C. # 66.946.352, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representados legalmente por la Dra. **DIANA CAROLINA RUIZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 y el artículo 38, se dirima el conflicto de la Renta del LC 3507965, ubicado Carrera 7ª Norte # 46 C- 43 del Barrio Popular de la ciudad de Cali.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIRO RUIZ** con C.C. # 6.010.385 y la señora: **YASMIN PIMENTEL** C.C. # 66.946.352, son los arrendatarios del inmueble ubicado en la calle , mediante contrato escrito que ellos me han enviado por WhatsApp y que adjunto a la petición, en el cual no figura el nombre de mi hermano **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ**, quien fuese el administrador de dicho inmueble.

En realidad, el contrato no está legalmente completo.

SEGUNDO: El señor **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ**, quien se identificó en vida con C.C. N.º 14.967.398, administró el local hasta su fallecimiento, sucedido el 18 de septiembre de 2020.

TERCERO: El propietario de dicho inmueble conforme al certificado de tradición que anexo a la petición es hoy extinto padre y esposo de los solicitantes señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, quien se identificó con la C.C. 2.619.309, de quién aportó el certificado de defunción.

CUARTO: Una vez fallecido el administrador los herederos del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ**, han nombrado nuevo administrador al señor **ALBERTO LOAIZA GOMEZ**, nombramiento del que tienen conocimiento los señores arrendatarios, al cual han hecho caso omiso y han seguido entregando los cánones de arrendamiento a los herederos del señor administrador del inmueble.

QUINTO.- Para el mes de Febrero y como consecuencia de repetidas solicitudes a los arrendatarios del pago de los cánones de arrendamiento al nuevo administrador **ALBERTO LOAIZA GOMEZ**, los señores: **JAIRO RUIZ** y **YASMIN PIMENTEL**, por consejo de su abogada han decidido consignar el canon de arrendamiento en el Banco Agrario, a nombre del señor: **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ**, acción que considero inverosímil ya que de acuerdo a la ley

ninguna administración se hereda y menos si los verdaderos herederos no están de acuerdo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Los herederos del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ, solicitan ante su señoría que los señores arrendatarios del inmueble entreguen el canon de arrendamiento al señor ALBERTO LOAIZA GOMEZ.

SEGUNDO: Que en caso no delegar al señor ALBERTO LOAIZA GOMEZ, como administrador del bien inmueble a recibir los cánones de arrendamiento, se decrete la consignación de los mismos en el Banco Agrario, aclaro a su señoría que los arrendatarios ya empezaron a realizar dichos pagos al Banco Agrario , pero aconsejados de una manera errónea por su abogada a nombre del administrador JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, a lo cual los herederos se oponen ya que están amparados en la ley porque las administraciones no se heredan, es claro que el canon de arrendamiento debe de consignarse a nombre del propietario del inmueble señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ .

TERCERO: Una vez fallecido el señor: JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, cesan sus derechos como administrador, por tal motivo los bienes quedan en cabeza de su propietario.

CUARTO: Solicitamos a su señoría que ordene el pago de los meses de septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2020 y los meses de Enero y Febrero del año 2021, ya que los arrendatarios han hecho caso omiso de los requerimientos de los herederos a pesar que se les entregó el certificado de tradición del inmueble y el certificado de defunción del propietario del mismo.

CUARTO: Se solicita a los arrendatarios que digan una fecha para desocupar el inmueble

PRUEBAS

- Fotocopia cédulas herederos
- Certificado de Tradición
- Registro Civil de Defunción: **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ y JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ.**
- Poder otorgado por los herederos al señor: **ALBERTO LOAIZA GOMEZ.**

NOTIFICACIONES

Los señores: **JAIRO RUIZ MENDEZ Y YASMIN PIMENTEL**

Atentamente,

ALBERTO LOAIZA GOMEZ
C. C. No. 16. 625.519 de Cali



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000211870	2022-01-28	2022-04-30	04180002001200000012	000057492572
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
CESAR JULIO LOAIZA CRUZ	2619309		KR 7 NORTE # 46 C - 43	760003
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100041800020012000000012	206.992.000	04		02
DIRECCIÓN DE ENTREGA				
KR 7 NORTE # 46 C - 43				
Predio	C052400120000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.9000	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés a mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés a mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés a mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés a mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2022	3.001.000	0	310.000	0	0	0	111.000	0	0	0	3.422.000
TOTAL CONCEPTO											
	3.001.000	0	310.000	0	0	0	111.000	0	0	0	3.422.000
Beneficio Capitales		0			Beneficio Intereses Ley 2155				0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios		Otros	Total			
3.422.000	0	0	0	-513.300	0		0	2.908.700			

PAGO TOTAL \$: 2.908.700

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduciario Municipal de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057492572
Pago total: \$ 2.908.700



(4151772732442272)02010000057492572(900002)908700(00)02200400

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100041800020012000000012	000057492572
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia
Efectivo	☐
Tarjeta Débito	☐
Tarjeta Crédito	☐
Cheque Número	
Cheque de Banco	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

760003

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30



Fecha y hora:

05-02-2022 7:59 P. M.

Cuenta de origen:

Cuenta De Ahorro -
500873476

Tipo de pago:

Pago En Línea

Valor:

\$ 2.908.700,00

Nombre de la entidad:

FIDUCOLOMBIA
FIDUCOMERCIO CALI
PREDIAL

Referencia:

1314833764

Resultado:

Exitoso

No. 517035

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Riofrio
a Principio (re) del mes de Julio de mil novecientos Setenta y tres
7 (no) se presentó el señor Albino Gómez mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guatiquia (Rd) domiciliado
en Cali (V) y declaró: Que el día diez y ocho (18)
del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las
1 de la tarde nació en el convento de Guatiquia
del municipio de Riofrio República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Albino
hijo legítimo del señor Juan Pablo Gómez de 45 años de edad,
natural de Guatiquia República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Milvia Gómez de 36 años de edad, natural de
Guatiquia República de Colombia de profesión Profesora siendo
abuelos paternos Juan Amador y Juana Rosa Gómez
y abuelos maternos Juan Ángel Gómez y Julia Parra
Fueron testigos _____
En fe de lo cual se firma la presente acta. por el Sr. J. C. 1200 est. 10/20
El declarante, Albino Gómez de Leiza CC 19758069 de Riofrio
(con cédula No.)

El testigo, _____

(con cédula No.)

El testigo, _____

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo, _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Registrador Municipal del Estado Civil de Ríofrío Valle del Cauca

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia de registro civil, es fiel reproducción que ha sido tomada del original visto en Tomo: 11 Folio o Serial: 319

exento de sello (Art. 11 Dcto 2150/95).

Valido para Parentesco - trámite legal y/o _____

Ríofrío Valle, 29 de noviembre de 2021


CARLOS GILBERTO FRANCO MEJÍA

Registrador Municipal del Estado Civil de Ríofrío


ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Valle.
Municipio de Riofrio.
a Principio (re) del mes de Julio de mil novecientos Setenta
7 (no) se presentó el señor Alfredo Gómez mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guatiquia (re) domiciliado
en Calí (V) y declaró: Que el día diez y seis (re)
del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las
8 de la tarde nació en conveniente a la familia.
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Riofrio República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alfredo.
hijo legítimo del señor Julio Roberto Gómez de 45 años de edad,
natural de Guatiquia República de Colombia de profesión Empleado.
y la señora Wilma Gómez de 36 años de edad, natural de
Guatiquia República de Colombia de profesión Oficial siendo
abuelos paternos Julio Roberto y Juana Rosa Gómez
y abuelos maternos Luis Ángel Gómez y Julia Parra
Fueron testigos _____
En fe de lo cual se firma la presente acta. Ante el 1260 est. 10/22
El declarante, Alfredo Gómez de Lozada CC 19758069 de Riofrio
(con cédula No.)

El testigo, _____

(con cédula No.)

El testigo, _____

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo, _____

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Registrador Municipal del Estado Civil de Riofrio Valle del Cauca

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia de registro civil, es fiel reproducción que ha sido
tomada del original visto en Tomo: 11 Folio o Serial: 519

exento de sello (Art. 11 Dcto 2150/95).

Valido para Parentesco – trámite legal y/o _____

Riofrio Valle, 29 de noviembre de 2021


CARLOS GILBERTO FRANCO MEJIA

Registrador Municipal del Estado Civil de Riofrio

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Nombre y apellidos del registrado

Julio Cesar Lavarez

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Quentin

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a diez y nueve del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno se presentó el señor Cesar Julio Lavarez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Quentin domiciliado en Quentin y declaró: que el día

veinte del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las cinco de la tarde nació en La Calle del Sepulchro (dirección la casa, hospital, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Quentin República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Julio Cesar hijo de Julio (según o natural)

del señor Cesar Julio Lavarez de Quentin años de edad, natural

de Quentin República de Colombia de profesión Agente de y la señora

Leonor Victoria de Quentin años de edad, natural de Quentin

República de Colombia de profesión Señora Siendo abuelos paternos

Julio Lavarez y Leonor Victoria y abuelos maternos Cesar

Angel y Leonor y Julio y Leonor

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, - Cesar Julio Lavarez (Cds. No.) 4055345

El testigo, Luis Ramirez (Cds. No.) 927170

El testigo, Julio Lavarez (Cds. No.) 326860

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

COMUNICADO AL MUNICIPIO DE QUENTIN

Notario

06 de Agosto de 1951

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

Notario

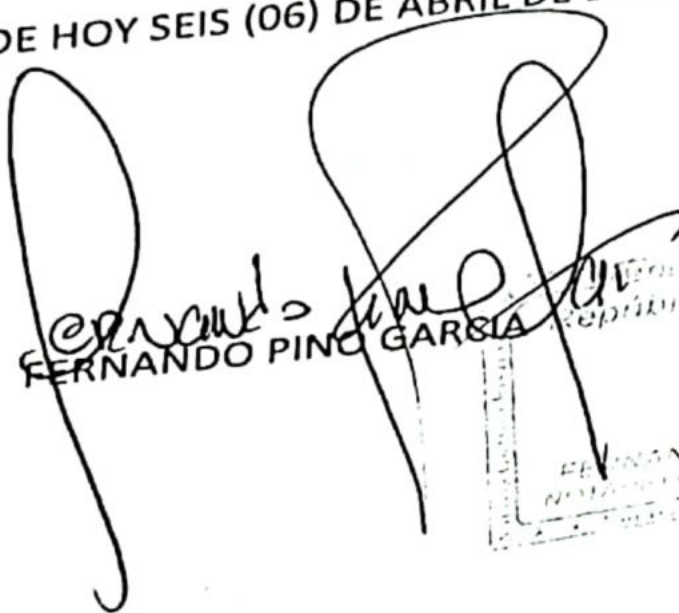
Notario

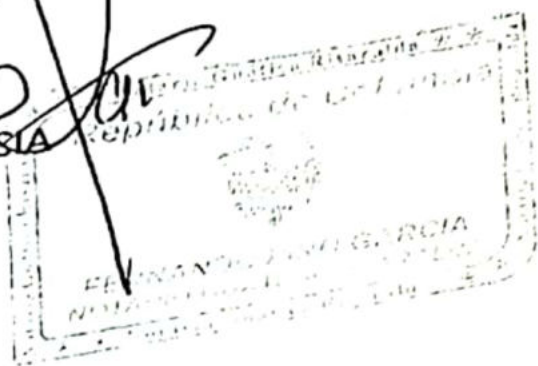
Notario

Notario

ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
QUE REPOSA EN EL FOLIO 62 TOMO 1 DEL AÑO 1951 DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE GUATICA RISARALDA, EL CUAL SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES.
PARA CONSTANCIA SE EXPIDE HOY SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

EL NOTARIO PUBLICO,

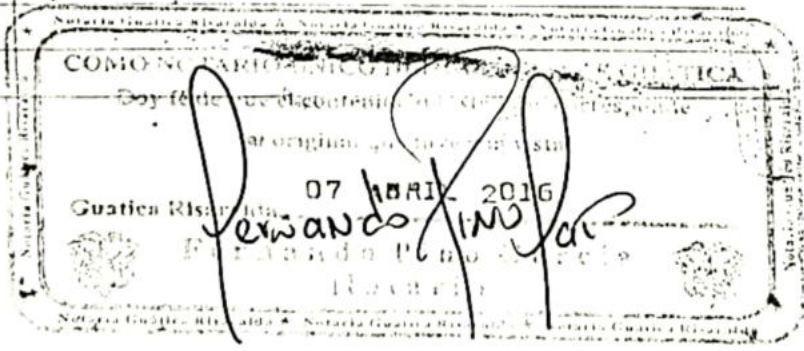

FERNANDO PINO GARCIA



208 bis.

Jorge Elías Laiza, Gómez
en la República, Colombia, Departamento De Bolívar,
Municipio de Guatán a veintiocho del mes de
junio de mil novecientos cincuenta y cuatro
se presenó la señora Elvira Gómez, mayor
de edad, de nacionalidad Colombia, con cédula
en Guatán, y declaró: Que el día veintiocho
del mes de junio de mil novecientos cincuenta
y cuatro cuando los diez de la noche nació
en la finca Laiza - - - del Municipio de Guatán
República de Colombia, un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre "Jorge" hijo
legítimo del Señor César Julio Laiza de 35
años de edad, natural de Guatán, República
de Colombia de profesión agricultor, la señora
Elvira Gómez de 24 años de edad, natural
de Guatán, República de Colombia, de profes-
ión Oficios Domésticos, siendo abuelos pater-
nos Julio Laiza y Laura Cruz, y abuelos
maternos Juan Pérez Gómez y Emilio Parra.
Fueron testigos abuelos ~~Pedro~~ y ~~María~~ ~~Booki~~ -
llan.

En fe de lo cual se firmó la presente acta.
El Declarante, ~~Elvira Gómez~~ Elvira G. C. # 29758
El Testigo Rodrigo Guerrero C.C. #
El Testigo Elvira Velazquez C.C. #
~~Pedro~~ ~~María~~ ~~Booki~~



COMUNICACION DEL CHANCERO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
Después de haberse verificado el contenido de este documento, se corresponde
el original que se encuentra en la oficina
Guatía, 06 de Julio de 2016
Natalio

República de Colombia
169

En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Guatía
a diez y siete del mes de Julio de mil novecientos veintiuno
se se presentó el señor Ernesto Navarro mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Guatía, domiciliado
en Guatía, y declaró: Que el día 9 mayo
del mes de junio de mil novecientos veintiuno siendo las
una de la mañana nació en en casa
del municipio de Guatía República de Colombia, un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alonso Alonso
hijo legítimo del señor Julio Cesar Suarez de 35 años de edad
natural de Guatía República de Colombia, de profesión comerciante
y la señora Nelva Gomez de 30 años de edad, natural de
Guatía República de Colombia, de profesión Q. D. siendo
abuelos paternos Julio Suarez Salas Ernesto Cruz
y abuelos maternos Luis Angel Gomez Julia Pardo
Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Ernesto A Navarro 4038386 Guatía
(cédula N°)

El testigo, Elisavaco Navarro 326994
(cédula N°)

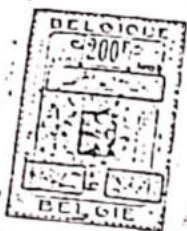
El testigo, Jorge Luis Montoya 328195
(cédula N°)

Alonso
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



La pour les besoins de la signature de
M. Lele
apposée sur le présent document.
Bruxelles, le
Pour le Ministre des Affaires Étrangères
Le Fonctionnaire délégué,

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO

RIOFRIO - VALLE

R. KICKENS

Carrera 9a. No. 4-74 - Tel. 81-12 11710

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE RIOFRIO VALLE, A PETICION VERBAL Y DE PARTE INTERESADA, EN LA FORMA SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1.260 de 1.970 EN SU ARTICULO 115, EXPIDE LA SIGUIENTE CERTIFICACION:

Que bajo el No. serial _____ Folio No. 517 Tomo No. 11
de esta notaria se encuentra inscrito el siguiente registro civil de nacimiento:

Nombres	ALEJO
Apellidos	LOAIZA GOMEZ
Sexo	MASCULINO
Lugar de nacimiento	FENICIAI, RIOFRIO VALLE
Hora de nacimiento	9 A. M
Fecha de nacimiento	18 DE JUNIO DE 1.959
Padres	CESAR JULIO LOAIZA y MILVA GOMEZ
Reconocimiento	
Libro varios - Folio No.	

Se expide el presente, en papel de oficio de conformidad con la Ley 2a. de 1.976 hoy 2
de Febrero de mil novecientos setenta y nuave (197 9)

MARTIN SANCLEMENTE CABAL
Notario Público Principal

CONSULADO DE COLOMBIA EN BRUSELAS
Nº1131 28 mars 1989

Document conforme à la loi colombienne



FREDO VILLAS VELEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

26747962

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

Parte básica

Parte complementaria

610414

NOTARIA SEGUNDA

CALI

Código
6302

SECCION GENERICA

INSCRITO	LOAIZA	Apellido	GOMEZ	Nombre	CARMENZA DE LA TRINIDAD		
SEXO	FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	14	Mes	ABRIL	Año	1.961
PAIS	COLOMBIA	Departamento	VALLE	Municipio	CALI		

SECCION ESPECIFICA

EN CALI	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Nº licencia
MADRE	GOMEZ PARRA	28
	c/c. # 29.758.069 Riofrio	
PADRE	LOAIZA CRUZ	35
	c.c. 2.619.309 Riofrio V.	

GENERA	C.C. # 31.881.026 cali	34) Firma (autógrafa)	<i>Carmenza de la Trinidad Loaiza G.</i>
CIEN	Calle 47 # 5 N-11 B. Popular	36) Nombre	CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA G.
		38) Firma (autógrafa)	
		40) Nombre	
		42) Firma (autógrafa)	
		44) Nombre	
		Firma (autógrafa)	<i>Jorge J. Jordán M.</i>
		46) Nombre	JORGE JORDAN M.
		Firma (DANE IP-10 G-VI-77)	NOTARIO SEGUNDO

ABRIL

1.998

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA

Que a Petición de _____
identificado con la c.c. _____
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de este Notaría. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

16 FEB 2012

PEDRO JOSÉ BARRIETO VARGAS
NOTARIO SEGUNDO DE CALI



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NDE

Notificación de Defunción



Ministerio de Justicia

Defunción

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos por la Ley 1612 de 2014, Art. 5to

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción

72569825

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento
VALLE DEL CAUCA

Municipio
CAI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, enterramiento o crematorio

TIPO DE DEFUNCIÓN

HOTEL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2025-09-18

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora: 16 Minutos: 0

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

LOAIZA

GOMEZ

JULIO

CESAR

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

14567358

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenecía?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

FRANCO

MOLINA

JUAN

FELIXE

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1130413331

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

REGISTRO PROFESIONAL

1130413331

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Año: 2025 Mes: SEPTIEMBRE Día: 18

CENTRO MÉDICO MIRAMAR DE CAI
Dr. Juan Felipe Franco
Médico General
PDM: 1130413331

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Restricción de Información - Válida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Entierro



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04158198

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Historia: 9 | Corregimiento: | Inspección de Policía: | Código: 777
País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOAIZA CRUZ CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 2.619.109

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Fecha de la defunción:

Año: 2007 Mes: 09 Día: 17 Hora: 15.00

Número de certificado de defunción

A 1073716

Insistente que produce la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del denunciante

Autorización Judicial

Certificado Médico

LUISA FERNANDA POLANIA 632287/98
MEDICO TRATANTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TREJOS APOLINAR

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 14.887.840

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2007 Mes: 09 Día: 21

Nombre y cargo del funcionario que inscribe

ESPACIO PARA NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

5 ABR 2016

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.004.767.183**

ARICAPA CASTAÑO
APELLIDOS

YULIETH ANDREA
NOMBRES

Yulioth A. Aricapa C.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-2002**

GUATICA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-SEP-2020 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3100100-01159239-F-1004767183-20200914 0071725494A 1 8500611288

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.758069

GOMEZ De LOAIZA

APELLIDOS

NILVIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1932

GUATICA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-JUL-1956 RIOFRIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00274607-F-0029758069-20101229

0025359401A 1

2861068610

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.625.519**

LOAIZA GOMEZ
APELLIDOS

ALBERTO
NOMBRE



Alberto Loaiza Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1959**
RIOFRIO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65112713-M-0016625519-20030904

0137603247B 01 134326835

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.881.026

LOAIZA GOMEZ

APELLIDOS

CARMENZA DE LA TRINIDAD

SEÑALES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1961

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

25-SEP-1980 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00157104-F-0031881026-20090521

0011661565A 1

2730018258



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1954**
TRAVESIAS
GUATICA (RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 A+ M
ESTATURA **0.5.114** SEXO
11-SEP-1975 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CAMILO GARCIA



A-5100100 01032128-M-0000561027-20110817

0002324311A 2

VEN 15-AUG-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **8.661.927**

LOAIZA GOMEZ

APELLIDOS

JORGE ELIECER

NOMBRES

Jorge Loaiza
Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
16.594.525

LOAIZA GOMEZ
APELLIDOS

MARIO ALONSO
NOMBRES

Mario A. Loaiza G.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1956
GUATICA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1976 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-3100105-65151388 M-0016594525-20061031

0541906300A 02 218962306

270

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Cesar Julio Luaiza
Wilvia Celina Gomez

En la República de Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Guática

a las seis a.m. del día veinticinco del mes de Mayo
del mil novecientos cincuenta contraieron matrimonio Católico en
la Iglesia de esta Párrquia señor Cesar Julio Luaiza
de veinticinco años de edad, natural de Guática República de Colombia
vecino de Guática, de estado civil anterior soltero
, de profesión Chofer y la señor Wilvia Celina
de diez y ocho años de edad, natural de Guática República de Colombia
vecina de Guática, de estado civil anterior soltero
, de profesión Oficios Domesticos

La ceremonia la celebró El Pbro Cesar Julio Berrio
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
ma en constancia.

El contrayente Wilvia Celina Gomez 3064635 Guatic
(cda. no.)

La contrayente Cesar Julio Luaiza 1968 Guatic
(cda. no.)

El testigo, Hugo Gomez 1662
(cda. no.)

El testigo, Juan Gomez 4038334
(cda. no.)

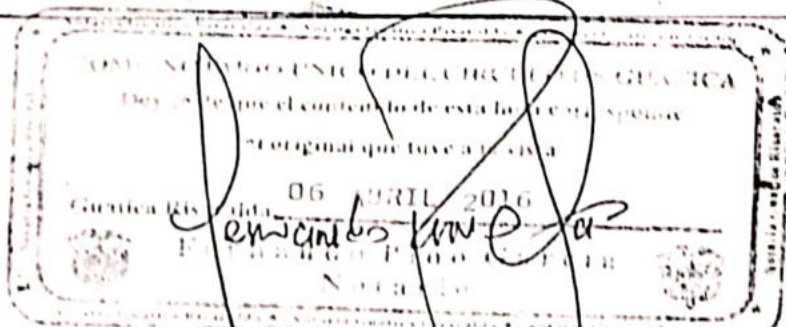
(firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le-
gitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO
GUATICA RISARALDA

EL NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE GUATICA RISARALDA. DE ---
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 110 DEL DECRETO -
1260 DE 1.970.

C E R T I F I C A :

Que en el indicativo serial Nro. 50270 del tomo 10. del
año de 1950 del libro de Registro Civil de MATRIMONIOS que
se lleva en esta Notaria, aparece inscrito el Matrimonio --
Cat"lico de: CESAR JULIO LOAIZA y
NILVIA DELINA GOMEZ celebrado en
la(él) Parroquia Santa Ana ----- de Gu tica Rda., el
d/a Veinticinco (25) del mes de Mayo de Mil Novecientos
Cincuenta (1950).

Exento de timbre y papel sellado.

Derechos Decreto. 4188/2001

Amolumentos. \$2.170.00

Guática Risaralda. 5 de Julio de 2002

donante dno. paco
FERNANDO PINO GARCIA

NOTARIO





LC - 3507965

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Precio o canon: 1'100.000=

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día:

Año:

Año:

Año:

Año:

Año:

Año:

Año:

Año:

Año:

Yasmin Pimentel Soto - Jairo Ruiz

66946352

6010385

1'100.000=

) Mes

) Año (s)

) Fecha de terminación del contrato: Día:

) Mes

) El inmueble tiene los servicios de:

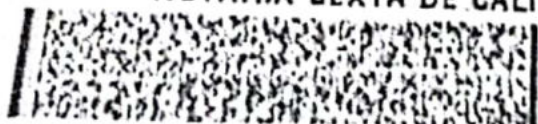
El pago corresponde a

aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO(S), y la indemnización de perjuicios. En consecuencia, la
afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA NOVENA.- Por las notificaciones que se hacen entre las partes con adhesión a la Ley 1090 de 2008, se declara que las partes
señalan las siguientes direcciones: ARRENDADOR: PIMENTEL SOTO YASMIN, Calle 100 No. 100-100, Cali. COARRENDATARIO(S): VALDIVIESO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO, Calle 100 No. 100-100, Cali.
Teléfono: 312 456 7890. Dirección: Calle 100 No. 100-100, Cali. Teléfono: 312 456 7890. Dirección: Calle 100 No. 100-100, Cali.

CLAUSULAS ADICIONALES:

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI



Fecha:
27/02/2010

PIMENTEL SOTO YASMIN
Doc No: 66.946.352

Hora:
11:22

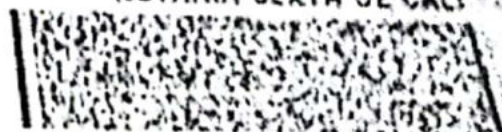
Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
lo firmo y cumple que aparecen el pie, con suyas.

Yasmin Pimentel Soto
66946352



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexta de Cali

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI



Fecha:
27/02/2010

VALDIVIESO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO
Doc No: 16.496.596

Hora:
11:22

Manifiesto que el anterior documento es cierto y que
lo firmo y cumple que aparecen el pie, con suyas.

Carlos Alberto Valdivieso Hernandez
16496596



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexta de Cali

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARRENDADOR (S)

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S)

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble

Precio o canon

Fecha de pago

Sitio y lugar de pago

Término de duración del contrato

Fecha de iniciación del contrato. Día:

Año

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

El pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO** CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO.** **OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo dado dentro de los primeros () días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual por ciento (%). Si el precio se pagare cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo y lugar para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para

que no le dé un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá hacer mejoras al inmueble sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). En todo caso, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) al propietario o a su representante, el acceso al inmueble para inspeccionarlo y verificar el cumplimiento de las condiciones de arrendamiento.

COPIA. IMPRIMIDA Y AUTENTICADA POR EL NOTARIO EN SU OFICINA. LA AUTENTICACION SE REALIZA EN LA PRESENCIA DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO.

NOTARIO PUBLICO, C/ORDENADORIA, con domicilio en la ciudad de Cali, en el departamento del Valle, en el territorio nacional, en el día de la fecha, he suscrito el presente documento en su calidad de Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por las partes.

En virtud de lo anterior, he suscrito el presente documento en su calidad de Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por las partes. En la ciudad de Cali, en el departamento del Valle, en el territorio nacional, en el día de la fecha, he suscrito el presente documento en su calidad de Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por las partes.

DECLARA NOVENA. Para los fines legales, he suscrito el presente documento en su calidad de Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por las partes. En la ciudad de Cali, en el departamento del Valle, en el territorio nacional, en el día de la fecha, he suscrito el presente documento en su calidad de Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por las partes.

CLASULAS ADICIONALES

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI

Fecha: 21/02/2014
FRENTE: BOTO YAMIN
Cant. No. 14.444.202

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI

Fecha: 21/02/2014
FRENTE: VALDIVIA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO
Cant. No. 14.444.202

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de del año

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de del año

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()



LC - 3507965

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Yasmín Pimentel Soto - Jairo Ruiz .

Nombre e identificación: 66946352

Nombre e identificación: 6010385.

Dirección del inmueble:

Precio o canon: 1'100.000=

(\$1'100.00 =)

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día:

Año

() Mes

() Año (s)

() Mes

) Fecha de terminación del contrato: Día:

Año

() El inmueble tiene los servicios de:

uyo pago corresponde a:

Año () Mes

Año () El inmueble tiene los servicios de:

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros () días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un () por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste normal. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble

350788-3

fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a _____, identificado con _____ y mayor y vecino de _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea a fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección: _____
Fax: _____

Dirección electrónica: _____

38 y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO
39 Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin
40 la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no
41 podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso,
42 al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS)
43 ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.
44 Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SEPTIMA.- INSPECCION:
45 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes
46 tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.-
47 SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa
48 se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S)
49 restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo
50 el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble
51 con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar
52 las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR
53 (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS)
54 ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a
55 entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día ()
56 del mes () del año ().
junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por
los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento
o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS)
ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio
ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA
PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las
obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la

de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones delidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): DIRECCIÓN: [Redacted] FAKA
Teléfono: [Redacted]
COARRENDATARIO (S): DIRECCIÓN: [Redacted]
Teléfono: [Redacted]

Santiago de Cali Compañía de Suscripción Notario Sexto del Circulo de

CLASULAS ADICIONALES:

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI

Fecha: 27/02/2010 PIMENTEL SOTO YASMIN Hora: 11:22
Doc No: 86.946.352

Manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.

Firma Declarante
66946352

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

AUTENTICACIONES
NOTARIA SEXTA DE CALI

Fecha: 27/02/2010 VALDIVIESO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO Hora: 11:22
Doc No: 16.496.596

Manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.

Firma Declarante
16496696

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali

n constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
mes de del año



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTE DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

08 MAR 2009

En Cali a

de

Jose' Chepes Pimentel
Cal.

a quien identifi

expedida en

exterior documento se elabo

huella que aparecen en

COMPAROCIENTE

X Pimentel



Notario Publico

Notaria Veinte de Cali

CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2021-00166

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 14:51

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; baldomeroroso1

<baldomeroroso1@gmail.com>; lumacece@gmail.com <lumacece@gmail.com>

SANTIAGO DE CALI 13 DE JUNIO DEL 2022.

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

- Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

- Referencia: **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

- Demandante: **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.**

- Demandados: **NILVIA GOMEZ DE LOZIZA.
JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ.
MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ.
ALBERTO LOAIZA GOMEZ.
CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ en calidad de herederos determinados del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ.
CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ.
ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ
CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ en calidad de herederos determinados del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ y personas indeterminadas.**

- Radicación: **76001-31-03-007-2021-00166-00**

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.130.606.836** expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **262.246** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, designado mediante AUTO DE TRAMITE de fecha 19 de mayo del 2022, y notificado personalmente el día 31 de mayo del 2022 mediante oficio N° 600.

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



Libre de virus. www.avast.com



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Referencia: **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Demandante: **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.**

Demandados: **NILVIA GOMEZ DE LOZIZA.
JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ.
MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ.
ALBERTO LOAIZA GOMEZ.
CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ en calidad de herederos determinados del señor CESAR JULIO LOAIZA CRUZ.
CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ.
ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ
CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ en calidad de herederos determinados del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ y personas indeterminadas.**

Radicación: **76001-31-03-007-2021-00166-00**

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.130.606.836** expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **262.246** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, designado mediante AUTO DE TRAMITE de fecha 19 de mayo del 2022, y notificado personalmente el día 31 de mayo del 2022 mediante oficio N° 600. Por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa procedo a contestar la demanda enunciada en la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

Al primer hecho: En cuanto a la dirección del inmueble, la ubicación y el área, es CIERTO. y en cuanto a las circunstancias de exclusión previstas en la LEY 1561 de 2012. Art. 6 numerales 1,3,4,5,6,7,. NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que revisando las pruebas allegadas en el libelo de la demanda no hay alguna que pruebe lo manifestado en la parte final de este hecho.

Al segundo hecho: ES CIERTO. así se aprecia en el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-1290030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al tercer hecho: ES CIERTO, así se encuentra probado con el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-1290030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como también la escritura pública N° 5.160 de fecha 30 de septiembre de 1989 de la notaria tercera del circulo de Cali, y en cuanto al deceso del señor JULIO CESAR LOAIZA CRUZ se encuentra el registro de defunción con serial N° 04158198



Al cuarto hecho: En cuanto a la unión marital de hecho de la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO y el señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ, NO ME CONSTA ya que no hay una prueba que así lo demuestre, se aprecia una admisión de demanda por parte del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI, pero este no ha dictado sentencia para dar como cierto el hecho.

El fallecimiento del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ es CIERTO así se aprecia en el Registro de Defunción que es adjunto como prueba de la demanda, y.

En cuanto a la posesión material de manera pública, tranquila, pacífica sin violencia ni clandestinidad, NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al quinto hecho: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al sexto hecho: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al séptimo hecho: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho octavo: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho noveno: NO ME CONSTA, ya que no hay pruebas del hecho, no hay registros civiles de nacimiento de los señores JULIO CESAR, JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMEN DE LA TRINIDAD, que demuestre ser hijos del señor JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ y de la demandante.

Al hecho décimo: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo primero: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo segundo: NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho décimo tercero: ES CIERTO que la señora PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO inicio proceso de reconocimiento de unión marital de hecho, así se aprecia en la prueba de la providencia del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda y será el aquo quien debe de verificar que se encuentre probado dentro del proceso por parte de la actora los hechos de la demanda y los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles, por lo que me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA GENERICA

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 282 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase su señoría, si hallare probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia.



COPOSESIÓN.

La posesión de una misma cosa, ciertamente, puede pertenecer a varias personas “pro indiviso”, según reza el inciso 1 del artículo 779 del Código Civil.

De acuerdo con la norma, la “coposesión” implica que mientras los coparticipes permanezcan en estado de indivisión, ninguno puede reputarse poseedor exclusivo de todo o de una parte específica del bien poseído.

Tiene dicho desde antaño la corte que “si un terreno es poseído (...) por dos o más personas, ninguna de ellas puede alegar contra las otras la prescripción adquisitiva de la finca; pues esta requiere, como circunstancia especial, la posesión continuada por una persona en concepto de dueño exclusivo”

FUNDAMENTO JURÍDICO - JURISPRUDENCIA

“La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus), condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío.

“Trátase, subsecuentemente, de una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, por cuanto ‘nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil’ (Cas. Civil, sentencia 29 de octubre de 2001, Exp.2001).



“Siendo ello así, es evidente que la comunidad también puede surgir en la posesión, concretamente, de la institución de la coposesión, hipótesis en la cual ella es ejercida, en forma compartida y no exclusiva, por todos los coposeedores, o por conducto de un administrador que los representa (Ibídem).

“La Corte, con apoyo en la doctrina, ha explicado que ‘el animus, que sólo es la voluntad encaminada a un fin de señorío, permite concebir la del coposeedor de poseer con sus copartícipes, en tanto que el corpus continúa siendo idéntico al del ocupante único’; por consiguiente,

no corresponde a varias posesiones individuales, en el sentido de aparecer aquella como una división cuantitativa de éstas, sino que difiere de la posesión única por ser cualitativa (Cas. Civil, sentencia 23 de julio de 1937, XLV, 322).

“Tal tesis comparte la posición de los doctrinantes que han aceptado como viable que dos o mas personas posean conjuntamente una misma cosa pro-indiviso, fundada en el hecho de que ‘en este caso no es la voluntad de cada uno sino la voluntad de todos la que dispone de la cosa’ (Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. De los Bienes, Volumen III, Págs. 456 a 457. Editorial Jurídica de Chile, 1979).

“El coposeedor, entonces, ejerce la posesión para la comunidad y, por ende, para admitir la mutación de ésta por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma o independiente, desconociendo a los demás” (Cas. Civ., sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente No. 11001 3103 008 2001 00038 01).



En tal orden de ideas, propio es observar que en el caso del aludido fenómeno -coposesión-, si uno solo de los partícipes opta por solicitar que se declare que es titular de la propiedad de la cosa, se impone a él, en aras de sacar adelante su aspiración, demostrar que a partir de un determinado momento dejó de poseer para la comunidad y empezó a detentar el bien en forma exclusiva.

Es pertinente recordar al respecto que "tratándose de la 'posesión de comunero' su utilidad es 'pro indiviso', es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una 'posesión de comunero' por la de 'poseedor exclusivo', es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad" (Cas. Civ., sentencia del 29 de octubre de 2001,

expediente No. 5800; subrayas fuera del texto. Criterio que fue ratificado por la Sala en fallo del 14 de diciembre de 2005, expediente No. 15176310300219940548 01).

Es claro, entonces, que en frente de la solicitud de uno de los coposeedores para que se le declare dueño por usucapión del bien sobre el cual otrora ejercía poder de hecho la comunidad, la única posesión que sirve es la exclusiva de quien demanda, cuya demostración exige acreditar la mutación o transformación de la posesión común en aquella.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las aportadas por la parte actora.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO:

Dirección: CALLE 11 # 5 – 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA. CALI – VALLE.

Teléfono: 310 5450711

Email: wilmergaviriasamboni@hotmail.com

A LA DEMANDANTE.

En la misma que se relaciona en el libelo de la demanda.

AL DEMANDADO.

En la misma que se relaciona en el libelo de la demanda.

Del señor juez, atentamente,

WILMER GAVIRIA SAMBONI.

C.C. N° 1.130.606.836 de Cali.

T.P. N° 262.246 C. S. de la J.